



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Martes 9 de mayo de 2023 No. 60

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	Páginas
LA PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”	2	
ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DESTINADOS A LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIOECONÓMICO DE LAS DROGAS	7	
REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO	15	
REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL APLICABLE SOBRE LOS SOLARES FRENTISTAS A LAS CALLES DR. OTTO AROSEMENA GÓMEZ (CIRCUNVALACIÓN NORTE – Av. 23NO) Y JORGE PÉREZ CONCHA (CIRCUNVALACIÓN SUR – 7NO) DE LA URBANIZACIÓN URDESA.	19	
LA “ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”	50	
ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SALUD MENTAL Y EMOCIONAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	57	
ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE PREDIOS EN EL REGISTRO DE ARRENDAMIENTO Y LA FIJACIÓN DE CANONES DE LOS LOCALES BAJO RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO		65
ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN PARA EL AÑO 2023, DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA		71
RESOLUCIONES		
DENOMINAR: "PARQUE DE INTEGRACIÓN FAMILIAR COMITÉ 24 DE MAYO" AL ESPACIO UBICADO EN LA CALLE 35 SO-LUIS ADRIANO DILLON Y 3 PASAJE 21 SO.		78
DENOMINAR MIGUEL NAHÓN TANÚS SELFANI A LA AV. 2 A NE; REVOCAR RESOLUCIÓN MONUMENTO JULIO VINUEZA MOSCOSO; UBICAR EL FUTURO MONUMENTO JULIO VINUEZA MOSCOSO; UBICAR ACTUAL MONUMENTO DE LA POETISA CHILENA GABRIELA MISTRAL.		79



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra r), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus funciones la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Que, el numeral 8 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 140 señala que la fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat los espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 144 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos (GADM) contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura; y así mismo, en el numeral 6 del mencionado artículo se establece la atribución de investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción; puntualizando en el numeral 10 que tendrán las demás atribuciones que consideren necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 299 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, teniendo la potestad para sancionar las infracciones administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana; y,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Que, con fecha 16 de febrero de 2023, se publicó en la Gaceta No. 58 la “Ordenanza que Regula la Protección, Tenencia y Control de la Fauna Urbana en el Cantón Guayaquil” y que a través de esta se derogó la que fuera publicada el 29 de septiembre de 2020 en la Gaceta Municipal No. 27.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”

Artículo 1.- En el artículo 3, después de la definición de “Poseedor de un Animal”, agréguese la siguiente definición:

“Programa Municipal de Bienestar Animal: Es el mecanismo por el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, ejerce su facultad de regulación y control al manejo responsable de la fauna urbana y demás atribuciones que la ley le confiera; para el efecto, se considerará parte del mencionado programa lo siguiente:

- A. La infraestructura y equipamiento destinado a la ejecución del mencionado programa.
- B. Actividades destinadas al manejo responsable de la fauna urbana, tales como:
 - Esterilización masiva.
 - Atención veterinaria preventiva y curativa.
 - Atención de denuncias relacionadas a la fauna urbana y su respectiva sustanciación del procedimiento administrativo sancionador.
 - Rescate animal.
 - Campañas informativas y educativas sobre bienestar animal.
 - Campañas de adopción responsable.
 - Canoterapia.
 - Implementación futura de cementerios municipales para animales de la fauna urbana, como uno de los ejes principales del mencionado programa.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- C. Las demás actividades que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en el marco de su facultad de regulación y control al manejo responsable de la fauna urbana.”

Artículo 2.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 6 por el siguiente:

“Está prohibida la crianza, producción o comercialización de animales destinados a consumo en lugares no autorizados para dicha actividad, dentro del perímetro urbano del cantón Guayaquil, respecto a criaderos de aves y especies menores como cuyes, conejos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción en instalaciones que tengan permiso de funcionamiento.”

Artículo 3.- Sustitúyase el literal s. del artículo 8 por el siguiente:

“s. Promover la adopción de animales destinados a compañía, incluyendo documentos informativos relacionados a la adopción responsable dentro de los establecimientos.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 61 por el siguiente:

“Art. 61. Del Procedimiento. - El ejercicio de la potestad sancionadora estará a cargo de la Comisaría Municipal respectiva, la cual garantizará el procedimiento legalmente establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA), así también las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente:

“Art. 65. Infracciones Leves.- Serán infracciones leves las que incumplan las obligaciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 5 letras d), e) ,f), g),h) ,j) ,l), m) ,n) ,ñ) ,o) , p); artículo 8 letras d),f),o), r), s); artículo 9 letras d),y); artículo 10; artículo 19; artículo 33 letras b), c), de la presente ordenanza.”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 66 por el siguiente:

“Art. 66. Infracciones Graves.- Serán infracciones graves las que incumplan las obligaciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 5 letras a),b),c), i),k), q); artículo 6; artículo 7; artículo 8 letras a),b), e), g), i), k), l), n),ñ), p),q); artículo 9 letras a),e), f),g), n), ñ),o),s),x), dd); artículo 11; artículo 12; artículo 14; artículo 15; artículo 17; artículo 18; artículo 22; artículo 24, artículo 29; artículo 30; artículo 31; artículo 33 letras a), g); artículo 35 de la presente ordenanza.”

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 67 por el siguiente:

“Art. 67. Infracciones muy Graves.- Serán infracciones muy graves las que incumplan las obligaciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 8 letras c),h), j), m); artículo 9 letras b),c), h), i), j), k), l), m),p),q),r),t),u),w),z),aa),bb),cc); artículo



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

13; artículo 25; artículo 26; artículo 33 letras d), e), f), i), j); artículo 36; artículo 43; artículo 49; artículo 50; artículo 51; artículo 52; artículo 53; 56.1; artículo 58 de la presente ordenanza.”

Artículo 8.- Sustitúyase el apartado de disposición general por lo siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - Queda facultada la Dirección de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para coordinar con las Instituciones Protectoras de Animales la interposición de las acciones legales necesarias, con el fin de hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza y leyes pertinentes, y de esta forma salvaguardar la integridad y derechos de los animales que conforman la fauna urbana y urbana silvestre en coordinación con las demás instituciones competentes. Excepcionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil presentará las acciones legales en aquellos casos que generen conmoción pública, en el caso en que las Instituciones Protectoras de Animales no presenten tales acciones.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. – Se garantizará la continuidad del programa municipal de bienestar animal y su gratuidad, para el efecto, todo lo relacionado a la ejecución, modificación o supresión del mencionado programa, estará supeditado a la decisión del M.I. Concejo Municipal del cantón Guayaquil, órgano colegiado que podrá adoptar resoluciones o expedir ordenanzas específicas al respecto.”

Artículo 9.- Agréguese en el apartado de disposiciones transitorias lo siguiente:

“**TERCERA.**– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil incluirá dentro del programa municipal de bienestar animal la creación de cementerios municipales para animales de la fauna urbana en el cantón Guayaquil.”

VIGENCIA: La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su aprobación y publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CERTIFICO: Que la presente **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 20 y 24 de abril de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 27 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

Guayaquil, 28 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y en el dominio web de esta Municipalidad de la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 28 días del mes de abril del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, con ocasión del inicio de la administración municipal del año 2000, se implementó el “Plan Más Salud” con la finalidad de dar cobertura en la atención médica a aquellos sectores vulnerables de la población que no tenían acceso a la misma; para el efecto esta Municipalidad ejecutó acciones encaminadas a la atención de los diversos problemas de salud pública dadas las necesidades de la época.

QUE, la actual administración municipal ha venido implementando desde el año 2019 el “PROGRAMA POR UN FUTURO SIN DROGAS”, como un modelo de atención integral en salud estandarizada, que lleva en efecto parámetros de atención en salud con características humanísticas, enfocado en un trato digno con calidez a pacientes con consumo problemático de sustancias psicoactivas. Dicho Programa ha atendido a un universo de 24.914 personas hasta el mes de enero de 2023, a través de los siguientes puntos de atención: - CETAD (Centro de desintoxicación primario de mujeres); - Hospital Bicentenario; - Clínica Móvil # 30; - Unidad de Atención PUFSD POSORJA.

QUE, el “PROGRAMA POR UN FUTURO SIN DROGAS” cuenta con infraestructura, equipamiento y recurso humano para la admisión, estadística, administración técnica, consulta externa, internación/residencia, cuidados de enfermería, farmacia, rehabilitación, nutrición y dietética. Es importante que dicho Programa continúe fortaleciendo la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias psicoactivas, promoviendo un proceso de atención residencial a través de herramientas técnicas, teóricas, prácticas de intervención integral por medio de un personal técnico.

QUE, en función de lo señalado en el COOTAD, y contando con la autorización otorgada el 8 de agosto de 2019 por el M. I. Concejo Municipal, este GAD Municipal celebró en la misma fecha con el Ministerio de Salud Pública, un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de realizar acciones conjuntas que permitan implementar la atención integral para la prevención, desintoxicación, tratamiento y rehabilitación de las personas consumidoras de drogas. La Municipalidad en aquel instrumento se comprometió a encargarse del tratamiento primario de desintoxicación en los términos expresados en su Cláusula Cuarta; obligándose dicha Cartera de Estado a recibir los pacientes derivados por el Municipio, dándoles la atención en la forma estipulada por las partes, acorde a la normativa de la materia.

QUE, dada las circunstancias sanitarias que atraviesa el cantón desde hace tres años ante la pandemia generada por el virus COVID-19, así como los graves problemas de drogadicción que aqueja a nuestros jóvenes, se han tenido que



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

priorizar los gastos, destinando en el presupuesto municipal elevados recursos en materia de salud y de programas de acción social en favor de la comunidad.

QUE, esta Municipalidad ha recibido muestras de gran aceptación por los resultados obtenidos en la ejecución del Programa “Por un Futuro sin Drogas”, habiendo sus pacientes como sus familias manifestado su preocupación por la continuidad de los servicios que actualmente ofrece la Corporación Municipal.

QUE, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que constituye deber primordial del Estado el garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; en particular, la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

QUE, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos y garantías prescritos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

QUE, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”.

QUE, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.”

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE**, la Constitución de la República establece en el Art. 364, que “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.”
- QUE**, el artículo 32 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza a los niños, niñas y adolescentes el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice su salud, seguridad alimentaria y desarrollo integral.
- QUE**, el numeral 1 del Art. 78 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra: 1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas”.
- QUE**, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el art. 53 del COOTAD.
- QUE**, la letra t) del Art. 54 del COOTAD establece que “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) t) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional;”.
- QUE**, el Art. 138 del COOTAD señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.”

QUE, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, declaró “(...) de interés nacional las políticas públicas que se dicten para enfrentar el fenómeno socio económico de las drogas, así como los planes, programas, proyectos y actividades que adopten o ejecuten los organismos competentes, precautelando los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante la participación social y la responsabilidad pública y privada, en procura del desarrollo humano, dentro del marco del buen vivir o Sumak Kawsay. Dichas políticas se basarán de manera prioritaria en evidencia científica que permita la toma de decisiones y la atención a grupos vulnerables.”

QUE, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, estableció como principios de aplicación de dicha ley -entre otros- que “c) Los distintos sectores involucrados, deberán coordinar y cooperar entre sí, optimizando esfuerzos y recursos, mediante la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para la generación y aplicación de las políticas públicas sobre la materia. (...) e) El Estado generará acciones y espacios de inclusión social y económica dirigida a personas en situación de riesgo por el fenómeno socio económico de las drogas. (...) g) La formulación e implementación de la política pública se desarrollará de manera desconcentrada, con enfoque territorial y con apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados” y que la “h) La implementación de la política pública se realizará de manera descentralizada conforme a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados y lo dispuesto por esta Ley.”

QUE, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización prescribe que la prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, sus instituciones y personas involucradas, con la finalidad de intervenir intersectorialmente sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas.

QUE, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Prevención del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización prescribe que es obligación primordial del Estado el dictar políticas y ejecutar acciones inmediatas encaminadas a formar sujetos responsables de sus actos y fortalecer sus relaciones sociales,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

orientadas a su plena realización individual y colectiva, priorizando a las mujeres embarazadas; niñas, niños, adolescentes y jóvenes, durante su proceso de formación y desarrollo.

QUE, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece que “Es obligación primordial no privativa del Estado prestar servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a personas consumidoras ocasionales, habituales y problemáticas de drogas. (...)” y que “Los gobiernos autónomos descentralizados podrán impulsar y apoyar la creación y mantenimiento de centros de tratamiento ambulatorio o centros especializados en coordinación con las entidades del sector público, privado, organizaciones sociales y de la cooperación internacional. Para ello, podrán utilizar recursos propios o provenientes de transferencias del Estado Central, así como aquellos asignados por el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas.”

QUE, el Art. 38 de la Ley Orgánica de Salud declara como “problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico.”, señalando además que “Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva. Los servicios de salud ejecutarán acciones de atención integral dirigidas a las personas afectadas por el consumo y exposición al humo del tabaco, el alcoholismo, o por el consumo nocivo de psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia, orientadas a su recuperación, rehabilitación y reinserción social.”

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 7, 57 letra a) y el Art. 322 del COOTAD,

EXPIDE:

LA “ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DESTINADOS A LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIOECONÓMICO DE LAS DROGAS”

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto el ejercicio de la función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en cuanto a la



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

continuidad y fortalecimiento de planes y programas destinados a la prevención y tratamiento integral del fenómeno socioeconómico de las drogas.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de las direcciones competentes, garantizará la continuidad de la prestación del servicio de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a personas consumidoras ocasionales, habituales y problemáticas de drogas, a través del Programa Municipal “Por un Futuro sin Drogas”, para la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias psicoactivas, promoviendo un proceso de atención residencial a través de herramientas técnicas, teóricas, y prácticas de intervención integral.

Artículo 3.- El Programa Municipal “Por un Futuro sin Drogas” seguirá contando con la infraestructura, equipamiento y recurso humano para la admisión, estadística, administración técnica, consulta externa, internación/residencia, cuidados de enfermería, farmacia, rehabilitación, nutrición y dietética. Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá utilizar recursos propios o los provenientes de donaciones en general, transferencias por parte del Estado Central, así como aquellos asignados por el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas, cumpliendo los procedimientos y requisitos contemplados en la ley para cada caso.

Artículo 4.- Para la implementación de la presente Ordenanza, y la continuidad de la ejecución del Programa Municipal “Por un Futuro sin Drogas”, las direcciones municipales competentes deberán promover y coordinar acciones con los demás órganos, entidades y los distintos sectores involucrados, sean estos públicos o privados, a efectos de optimizar los esfuerzos y recursos, mediante la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para la generación y aplicación de las políticas públicas en materia de control, regulación, prevención de consumo de drogas y de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Así como también, las direcciones municipales competentes podrán implementar programas destinados al fortalecimiento de los centros de atención a personas con problemas de consumo de drogas, previo cumplimiento de las normas legales pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Se garantizará la continuidad del Programa Municipal “Por un Futuro sin Drogas” y su gratuidad, para el efecto, todo lo relacionado a la ejecución, modificación o supresión del mencionado programa, estará supeditado a la decisión del M.I. Concejo Municipal del cantón Guayaquil, órgano legislativo que podrá adoptar acuerdos y/o resoluciones o expedir Ordenanzas específicas al respecto; así como para la implementación de otros planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá después de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DESTINADOS A LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIOECONÓMICO DE LAS DROGAS**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 20 y 24 de abril de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 27 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DESTINADOS A LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIOECONÓMICO DE LAS DROGAS**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

Guayaquil, 28 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el dominio web de esta Municipalidad, de la **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DESTINADOS A LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIOECONÓMICO DE LAS DROGAS**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 28 días del mes de abril del año 2023.-
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** la Carta Magna en su artículo 264 numeral 5) establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 letra f) establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos, entre otros.
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra e) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE,** en el Registro Oficial No. 443 del 18 de mayo de 1994, se publicó la Ordenanza de Muelles, Muros, Parrillas, Varaderos y Cabotaje, la cual regula y norma en otros el uso de Muelles Municipales, para propósitos de cabotaje.
- QUE,** en la Gaceta oficial No. 38 del 30 de julio del 2012, se publicó la Ordenanza que norma las operaciones en el Muelle Municipal Caraguay, y que establece las tasas por utilización del mismo; y,
- QUE,** es deber de las instituciones públicas y en especial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, mejorar permanentemente su competitividad, calidad y rapidez en la prestación de sus servicios.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece los artículos 7 y 57 letra a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EXPIDE

“LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO”

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del primer párrafo del Artículo 34 de la “ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO”, por el siguiente texto:

“Art. 34.- Los usuarios que ocupen las instalaciones del Muelle Municipal Caraguay pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil por el uso del espacio autorizado por la institución municipal en función de las siguientes consideraciones.”

Artículo 2.- Sustitúyase, en el artículo 34, el texto del numeral 34.3. de la “ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO”, por el siguiente texto:

“34.3. Los pagos se realizarán de forma diaria, semanal o mensual según el caso, previo a desocupar las instalaciones del muelle, ya sea de forma fluvial o terrestre.”

Artículo 3.- Suprímase los artículos 38, 39, 40, 42, 46 y 52 de la “ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO”.

Artículo 4- Elimínese el primer, el segundo y el tercer párrafo del artículo 69 de la “ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda normativa que se contraponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil, en el Registro Oficial, y en la Gaceta Tributaria Digital.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 20 y 24 de abril de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 27 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO la REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 28 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 28 días del mes de abril del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- QUE**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- QUE**, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;" y, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".
- QUE**, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo (conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay) tendrá como objeto el de promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.
- QUE**, la Constitución de la República establece en el Art. 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.
- QUE**, la Constitución de la República establece en el Art. 264, que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas -entre otras- las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. Para el ejercicio de sus competencias en su territorio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la facultad para expedir ordenanzas cantonales.
- QUE**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el art. 53 del COOTAD.

QUE, el Art. 55 del COOTAD señala que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil tiene como competencia exclusiva las que corresponden a planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el literal x) del artículo 57 del COOTAD, determina que al concejo municipal le corresponde: Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

QUE, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 60 letras a) y b) del COOTAD, le corresponde al alcalde ejercer la representación legal del GADM-G; así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

QUE, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

QUE, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Dichos planes tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Su implementación se hará a través del ejercicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

QUE, el Suplemento del Registro Oficial No. 790 del 05 de julio del 2016, se publicó la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), la cual según su artículo 1 tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE**, el artículo 8 de la LOOTUGS establece que el derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, concedido a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional. Este derecho se extinguirá una vez fenecido el plazo determinado en dicho permiso.
- QUE**, el artículo 12 de la LOOTUGS señala que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de los niveles cantonales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
- QUE**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.
- QUE**, el artículo 32 de la LOOTUGS indica que los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana.
- QUE**, el artículo 38 de la LOOTUGS establece que los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno.
- QUE**, con fecha 30 de noviembre del 2002, se publicó en los diarios "El Universo", "El Telégrafo" y "Expreso" de Guayaquil, la ORDENANZA DE INTENSIFICACION Y CAMBIO DE USO DEL SUELO DE LOTES Y EDIFICACIONES SITUADAS CON FRENTE A LA CALLE 9 NO VICTOR EMILIO ESTRADA, CALLE 11C NO ISABEL HERRERÍA HERRERÍA (ANTES QUINTA B), CALLE 11D NO DR. ISAAC AURELIO CABEZAS VILLALBA (ANTES LA SEXTA), CALLE 11C NO CARLOS CUEVA TAMARIZ (ANTES LA QUINTA), CALLE 12 NO DR. CARLOS LUIS PLAZA DAÑIN, AV. 30 NO GUAYACANES, AV. 28 NO. JUAN DE DIOS MARTÍNEZ MERA (ANTES LAS MONJAS), TRANSVERSAL 26 NO MIGUEL ASPIAZU CARBO (ANTES CONTINUACIÓN DE LAS LOMAS), Y CALLE 7 NO DR. JORGE PÉREZ CONCHA (ANTES CIRCUNVALACIÓN SUR).
- QUE**, con fecha 7 de marzo del 2006, se publicó en los diarios El Universo y Expreso, una ampliación a la anterior reforma, incorporando como corredores comerciales la Calle 7 NO Dr. Jorge Pérez Concha (tramo restante de Circunvalación Sur) y la prolongación de la Calle 9 NO Víctor Emilio Estrada.
- QUE**, con fecha 13 de mayo del 2011, se publicó en la Gaceta Oficial No. 11 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la Tercera Modificación, incorporando como corredores comerciales tramos de las siguientes calles y avenidas: Calle 8 NO (Bálsamos), Av. 23 NO Dr. Otto Arosemena Gómez (antes Circunvalación Norte), Calle 6 NO Manuel Rendón Seminario, Calle 11C NO Sr. Carlos Cueva Tamariz (antes calle Quinta), Av. 24 NO (Bálsamos Norte).



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, con fecha 12 de noviembre del 2014, se publicó en la Gaceta Oficial No. 11 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la Sexta Modificación al Cuadro de Compatibilidad de Usos Anexo 1 publicado en la Gaceta Oficial No. 11 de mayo del 2011, así como a los Cuadros de Compatibilidad de Usos que rigen para un tramo de la Calle 7 NO Dr. Jorge Pérez Concha (antes Circunvalación Sur), para la Av. 26 NO (Av. Del Rotarismo, antes Las Lomas).

QUE, con fecha 25 de septiembre del 2015, se publicó en la Gaceta Oficial No. 33 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, una ampliación a la SEXTA MODIFICACIÓN A LA "ORDENANZA DE INTENSIFICACION Y CAMBIO DE USO DEL SUELO DE LOTES Y EDIFICACIONES SITUADOS CON FRENTE A LA CALLE 9 N.O. VICTOR EMILIO ESTRADA SCIACALUGA, CALLE 11C N.O. ISABEL HERRERÍA (ANTES QUINTA B), CALLE 11D N.O. DR. ISAAC AURELIO CABEZAS VILLALBA (ANTES LA SEXTA), CALLE 11C N.O. CARLOS CUEVA TAMARIZ (ANTES CALLE QUINTA), CALLE 12 N.O. DR. CARLOS LUIS PLAZA DAÑIN, Av. 30 N.O. GUAYACANES, AV. 28 N.O. JUAN DE DIOS MARTÍNEZ MERA (ANTES LAS MONJAS), TRANSVERSAL 26 N.O. MIGUEL ASPIAZU CARBO (ANTES CONTINUACIÓN DE LAS LOMAS), AV. 26 N.O. DEL ROTARISMO (ANTES LAS LOMAS) Y CALLE 7 N.O. DR. JORGE PEREZ CONCHA (ANTES CIRCUNVALACIÓN SUR)", incorporando actividades comerciales a un tramo de la Calle 7 NO Dr. Jorge Pérez Concha (antes restante de Circunvalación Sur).

QUE, en la Gaceta Oficial Periodo 2014-2019 No. 49 del 20 de septiembre del 2016 se publicó la Ordenanza Sustitutiva de las Ordenanzas que regulan las condiciones de edificación y el uso del suelo en lotes y edificaciones situadas en la Cdla. Urdesa central y a los frentistas a la av. 12 N O Francisco Boloña de la Cdla. Kennedy, tuvo por objeto normar la debida ocupación del suelo con el correspondiente uso de la edificación vinculada a las adecuaciones que demande la actividad permitida a través de dicho documento regulatorio que incorporó en un solo cuerpo legal todas las Ordenanzas, Reformatorias y Ampliatorias existentes respecto de las normas de edificación, compatibilidad de usos de suelo (del solar más edificación) y sus condicionamientos de implementación técnica, aplicables en los bienes inmuebles que se encuentren en la Ciudadela Urdesa Central y los que estén frente a la Av. 12 N O Francisco Boloña de la Cdla. Kennedy; actualizar las actividades no residenciales compatibles con las viviendas; y hacer prevalecer las edificaciones existentes que conserven el mismo uso constante en el Registro Catastral, en inmuebles residenciales para que en sana convivencia se desarrollen las actividades residenciales y no residenciales (comercio o de servicios) complementadas por normas, Registros de Construcción, Registro Catastral y en caso de actividades económicas la correspondiente Tasa de Habilitación de encontrarse activo el establecimiento.

QUE, la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Guayaquil, construida en base al Plan Maestro de Guayaquil y de sus ejes (ciudad inclusiva, ciudad saludable, ciudad productiva, ciudad resiliente), publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1697 de fecha 30 de septiembre del 2021, prevé (dentro del marco jurídico definido por la LOOTUGS) a los instrumentos complementarios de la planificación urbana, siendo los planes parciales uno de aquellos.

QUE, con fecha 5 de diciembre del 2022 se publicó en la Gaceta Oficial No. 55 la Resolución DACMSE-CT-2022-5391 con relación a la suspensión de autorizaciones en predios frentistas ubicados en las avenidas Circunvalación Sur (hasta la Av. 36 A NO Av. Central Dr. Ignacio Cuesta Garcés) y Circunvalación Norte (hasta la



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

intersección con la calle 12 NO Av. Los Próceros Dr. Carlos Luis Plaza Dañín), en los términos indicados en la mencionada resolución, por un plazo de 2 meses.

QUE, el jueves 2 de febrero de 2023 se publicó en la Gaceta Municipal No. 57, la ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL APLICABLE SOBRE LOS SOLARES FRENTISTAS A LAS CALLES DR. OTTO AROSEMENA GÓMEZ (CIRCUNVALACIÓN NORTE – Av. 23NO) Y JORGE PÉREZ CONCHA (CIRCUNVALACIÓN SUR – 7NO) DE LA URBANIZACIÓN URDESA, la cual fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2023 y en sesión extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

QUE, mediante RESOLUCIÓN Nro. 0005-CTUGS-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, el CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO expidió la “NORMA TÉCNICA DE CONTENIDOS MÍNIMOS, PROCEDIMIENTO BÁSICO DE APROBACIÓN Y PROCESO DE REGISTRO FORMAL DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DE SUELO Y, LOS PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”, la cual en su artículo 53 indica que los planes parciales son instrumentos normativos y de planeamiento territorial que tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana identificados previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo. Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma. Además, establece que los planes parciales podrán ser de iniciativa pública o mixta; por excepción y, con la debida justificación, el plan parcial podrá modificar el componente urbanístico del plan de uso y gestión del suelo.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 7, 57 letra a) y el Art. 322 del COOTAD,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL APLICABLE SOBRE LOS SOLARES FRENTISTAS A LAS CALLES DR. OTTO AROSEMENA GÓMEZ (CIRCUNVALACIÓN NORTE – Av. 23NO) Y JORGE PÉREZ CONCHA (CIRCUNVALACIÓN SUR – 7NO) DE LA URBANIZACIÓN URDESA.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:

Art. 1.- OBJETO.- *El presente plan Parcial Urbanístico tendrá por objeto incorporar los lineamientos de planificación Urbana de esta administración municipal, que propugna una mixtura de usos, con el fin de reactivar la economía, para lo cual se admitirán las actividades preexistentes en los solares frentistas a las calles Dr. Otto Arosemena Gómez (Circunvalación Norte – Av. 23NO) y Jorge Pérez Concha (Circunvalación Sur – 7NO); además aplicar el principio de densificación urbana para evitar el incremento de la huella urbana, modificando las condiciones de Ordenamiento y las Normas de Edificación, tomando en consideración que no se ocasione impacto*



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

negativo en las vías inmersas en este plan, especialmente en las vías que forman parte de la estructura vial primaria y secundaria de la cabecera cantonal y respetando los linderos de los muebles del Catastro Municipal.

El presente Plan Parcial no modificará el Componente Estructurante como lo demanda la Ley Orgánica de Uso y Gestión del Suelo, ni el Componente Urbanísticos en los referentes a los Usos Específicos del ámbito en estudio.

Art. 2.- Sustitúyase en el artículo 2 lo siguiente:

En la denominación del artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) deberá decir: ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

En el numeral 2.1. deberá sustituirse el título IDENTIFICACIÓN DE SOLARES FRENTISTAS A LA AV. DR. OTTO AROSEMENA GÓMEZ (CIRCUNVALACIÓN NORTE), por ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS USOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES DE LOS PREDIOS FRENTISTAS A LA CALLE DR. OTTO AROSEMENA GÓMEZ (CIRCUNVALACIÓN NORTE – AV 23NO). Anexo 1.1.

En el numeral 2.2. sustitúyase el título IDENTIFICACIÓN DE SOLARES FRENTISTAS A LA CALLE JORGE PÉREZ CONCHA (CIRCUNVALACIÓN SUR) por ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS USOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES DE LOS PREDIOS FRENTISTAS A LA CALLE JORGE PÉREZ CONCHA (CIRCUNVALACIÓN SUR – 7NO). Anexo 1.1.

Luego del numeral 2.2. agréguese el numeral 2.3. con el título AMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE EDIFICACIÓN PARA LOS PREDIOS DE LAS CALLES DR. OTTO AROSEMENA GÓMEZ (CIRCUNVALACIÓN NORTE – AV. 23NO) Y JORGE PÉREZ CONCHA (CIRCUNVALACIÓN SUR – 7NO) QUE COLINDAN CON EL ESTERO SALADO. Anexo 1.2.

Modifíquese el número 2.3 por 2.4

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente texto:

Art. 3.- DIAGNÓSTICO Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.- *Forme parte de la presente Ordenanza, lo siguiente:*

3.1 DIAGNÓSTICO DE LAS CONDICIONES ACTUALES:

ANEXO	CONTENIDO DEL DOCUMENTO, MAPA O TABLA
Anexo 1:	Valor del suelo en función del uso actual y sin tener en cuenta la expectativa producida por el mismo plan, calculada de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.
Anexo 2:	Estructura o condiciones físicas y ambientales del área del plan y su entorno inmediato, considerando la escala de intervención.
Anexo 3:	Estructura predial.
Estructura del sistema público de soporte referida a movilidad, espacios públicos, áreas verdes, servicios y equipamientos.	
Anexo 4.1:	Movilidad
Anexo 4.2:	Espacios públicos, áreas verdes, servicios y equipamientos



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Anexo 5:	<i>Existencia de redes principales de servicios públicos, su capacidad y disponibilidad</i>
Anexo 6:	<i>Determinantes de superior jerarquía (planes) relacionadas con el suelo. Plano Usos del suelo específicos de la cabecera cantonal.</i>
Anexo 7:	<i>Plano subzona de usos, ocupación y edificabilidad.</i>
Anexo 8:	<i>Condiciones de amenaza y riesgo.</i>

3.2 DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL PLAN PARCIAL. -

ANEXO	CONTENIDO DEL DOCUMENTO, MAPA O TABLA
Anexo 1-1:	<i>Plano de ámbito de aplicación de los usos específicos y actividades de los predios frentistas a la calle "Dr. Otto Arosemena Gómez-Circunvalación Norte".</i>
Anexo 1-2:	<i>Plano de ámbito de aplicación de los usos específicos y actividades de los predios frentistas a la calle "Jorge Pérez Concha-Circunvalación Sur".</i>
Anexo 2:	<i>Plano Circuito vial de la subzona ZRU-3A "Dr. Otto Arosemena Gómez-Circunvalación Norte"</i>
Anexo 3:	<i>Plano Circuito vial de la subzona ZRU-3B "Jorge Pérez Concha-Circunvalación Sur"</i>
Anexo 4.1 :	<i>Censo locales comerciales Urdesa Central calle Circunvalación Norte.</i>
Anexo 4.2 :	<i>Censo Municipal identificando actividades existentes en solares frentistas a la calle Jorge Pérez Concha-Circunvalación Sur.</i>
Anexo 5.1:	<i>Actividades censadas según inspección Municipal en sitio</i>
Anexo 5.2 :	<i>Actividades permitidas en predios frentistas a las calles; Jorge Pérez Concha-Circunvalación Sur y Dr. Otto Arosemena Gómez-Circunvalación Norte.</i>
Anexo 6 :	<i>Actividades permitidas en predios frentistas la calle Dr. Otto Arosemena Gómez-Circunvalación Norte en predios con superficie iguales o mayores a 5000m².</i>

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente texto:

Art.4.- CALLE DR. OTTO AROSEMENA GÓMEZ (Circunvalación Norte):

4.1. CIRCUITO VIAL

Zona prevista de un circuito vial integral conformada por las calles Dr. Otto Arosemena Gómez (Circunvalación Norte - Av.23 NO), Av. Luís Plaza Dañín (Av. 12NO), Av. Francisco Boloña (calle 12NO) y Av. Jhon Fitzgerald Kennedy (calle 9NO) que son soluciones de tránsito (Anexo 2) que permite el flujo vehicular para fortalecer las actividades residenciales y comerciales, por su potencial ocupación en macro predios que se encuentran en esta zona de la Urbanización Urdesa Central, por lo que se debe mejorar el aprovechamiento para el uso residencial, y regular debidamente el uso comercial o de servicios sin afectaciones hacia el espacio público ni generar obstrucciones masivas vehiculares, por consiguiente el uso del suelo, de las edificaciones y actividades deben estar acorde a la capacidad del tránsito motorizado y plan de evacuación." Anexos: 2 y 3.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

4.2. USO ZONA RESIDENCIAL – TRES A “ZRU-3A”

Identificada en el Plano del ámbito de intervención como Subzona “ZRU-3A” que en los predios frentistas a la Av. Dr. Otto Arosemena Gómez (Circunvalación Norte - Av. 23 NO) se permitirán:

4.2.1. Para los solares que tengan una superficie inferior a cinco mil metros cuadrados (5000 m²), se permitirán actividades residenciales, comerciales y/o de servicios que tengan preexistencia, y que cuenten con Tasa de Habilitación vigente a la promulgación de esta ordenanza en la Gaceta Oficial y/o se encuentren registrado en el censo municipal levantado hasta el 5/diciembre/2022 Anexo 4.1: Censo locales comerciales Urdesa Central calle Circunvalación Norte y Anexo 5.1. cuadro de actividades censadas según inspección municipal en sitio.

4.2.2. Para los solares que tengan una superficie igual o superior a cinco mil metros cuadrados (5000 m²), se permitirán actividades residenciales, comerciales, y/o de servicios, de conformidad con la normativa constante en el Anexo 5.2 de esta ordenanza.

En caso de requerir unificación de solares colindantes a estos predios frentistas desde la calle Bálsamos, prevalecerá el uso señalado y permitido en el presente documento.

Los inmuebles inferiores a 5000 m² de superficie que no tengan actividad económica y los no reportados, se identifican y se consideran como residenciales, incluyendo los solares vacíos (sin actividad ni edificación) en base a su edificación u ocupación inicial. Y, los solares (construidos o vacíos) cuya área sea igual o superior a 5000 m², podrán desarrollar una actividad comercial con sujeción a la normativa constante en el Anexo 5.2 de esta ordenanza.

Art. 5.- Elimínese del artículo 6 el Anexo #6.

Art. 6.- Sustitúyase en el artículo 8 lo siguiente:

En la denominación del artículo 8 (APLICACIÓN DE LA NORMA) deberá decir: AMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE EDIFICACIÓN PARA LOS PREDIOS DE LAS CALLES DR. OTTO AROSEMENA GÓMEZ (CIRCUNVALACIÓN NORTE – AV. 23NO) Y JORGE PÉREZ CONCHA (CIRCUNVALACIÓN SUR – 7NO) QUE COLINDAN CON EL ESTERO SALADO. Anexo 1.2

Modifíquese el texto del primer párrafo por lo siguiente: **8.1** Los predios frentistas a la vía Circunvalación Norte del lado este y que colindan con el Estero Salado, que se detalla en el Anexo 1.2 de esta ordenanza que tengan de frente mínimo 20m y área no menor a 1.000 m², se acogerán a los indicadores de edificabilidad del Art. 9.” y, **8.2** Los predios frentistas a la vía Circunvalación Sur del lado sur y que colindan con el Estero Salado, que se detalla en el Anexo 1.2 de esta ordenanza que tengan de frente mínimo 20m y área no menor a 1.000 m², se acogerán a los indicadores de edificabilidad del Art. 9.”

Elimínese el Gráfico No.1: Lotes Circunvalación Norte y Sur del texto del cuerpo normativo para adicionarlo en los documentos complementarios a este Plan Parcial como Anexo 1.2.

Sustitúyase el último párrafo por el siguiente texto: “Posterior a la publicación de esta normativa, para poder cumplir con el frente y área mínimos, los predios objeto de este Plan Parcial podrán acogerse a la unificación de solares.”



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Art. 7.- Sustitúyase en el artículo 9 lo siguiente:

Sustitúyase el numeral 9.1.1 del artículo 9 por el siguiente texto:

9.1.1. SUBZONA ZRU-3A / Av. 23 NO Dr. Otto Arosemena Gómez (Circunvalación Norte): En los lotes indicados en el Art. 8.1. inferiores a 5000 m² de área, se aplica la densidad de 1.800 Habitantes / Hectárea.

En los lotes indicados en el cuadro del Art. 8.1. iguales o superiores a 5000 m² de área, se aplica la densidad de 2.400 Habitantes / Hectárea.” Ver Cuadro: Norma Especial ZRU-3A.

Sustitúyase el numeral 9.3. por el siguiente texto:

9.3.- COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS).

Indicador que establece el área máxima de construcción en una edificación.

9.3.1. *El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) para los lotes de la manzana con frente a la avenida Otto Arosemena Gómez (Circunvalación Norte) y el Estero cuya superficie sea inferior a 5000 m², cuyos códigos catastrales se identifican en el Art. 8.1. de esta Ordenanza, será de mil por ciento del área del predio (1000%) Ver Cuadro: Norma Especial ZRU-3A, en la disposición reformativa segunda.*

9.3.2. *El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) para los lotes de la manzana con frente a la avenida Otto Arosemena Gómez (Circunvalación Norte) y el Estero cuya superficie sea igual o superior a 5000 m², cuyos códigos catastrales se identifican en el Art. 8.1. de esta Ordenanza, será de mil doscientos por ciento del área del predio (1200%) Ver Cuadro: Norma Especial ZRU-3A, en la disposición reformativa segunda.*

9.3.3. *El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) para los lotes ubicados en las manzanas con frente a la calle Jorge Pérez Concha (Circunvalación Sur) y el Estero que se identifican con los códigos catastrales indicados en el Art. 8.2. de esta Ordenanza será de mil doscientos por ciento del área del predio (1200 %) Ver Cuadro: Norma Especial ZRU-3B, en la disposición reformativa segunda.*

9.3.4. *Área no computable en el CUS. - Para el cálculo de este componente, no se considerará lo siguiente:*

- 1. La parte edificada hacia el subsuelo, bajo nivel de acera.*
- 2. Las áreas construidas destinadas para estacionamientos, cubierto o descubierto, para servicio de sus residentes o visitantes. A excepción de que en un predio exista una edificación de uso comercial exclusivamente de parqueo.*
- 3. Las áreas construidas destinadas para instalaciones técnicas del edificio, (cuarto de máquinas, cuarto de aires acondicionados, cuarto de bomba hidráulicas, cuarto de desechos sólidos, pozos de luz, escaleras de emergencia, cuarto de equipos, tanques de gas, piscinas o cualquier equipamiento similar).*
- 4. Para edificaciones multifamiliares, comerciales y de servicios no se considera en el cálculo del CUS las áreas de circulación vertical (escaleras, ascensores).*

Sustitúyase el numeral 9.5. por el siguiente texto:

9.5.- DE LOS RETIROS.- *Se deberán respetar los requerimientos mínimos de retiros establecidos en la disposición reformativa segunda del presente Plan Parcial.*

Art. 8.- Sustitúyase el último párrafo del numeral 9.6. por el siguiente numeral 9.6.3.:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

“9.6.3. Los proyectos comerciales y/o de servicios que se desarrollen tanto en la av. Dr. Otto Arosemena Gómez (Circunvalación Norte –Av. 23 NO) como en la calle Jorge Pérez Concha (Circunvalación Sur – calle 7NO), deberán cumplir lo que indique el ANEXO D de Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil.”

Art. 9.- Agréguese las siguientes DISPOSICIONES GENERALES:

TERCERA: En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, garantizará la participación ciudadana y el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables señaladas en la norma.

CUARTA: Las edificaciones preexistentes e instalaciones en la Subzona de Edificación, ZONA ESPECIAL VULNERABLE (ZE-V), con anterioridad al presente Plan Parcial, que cuenten con permisos otorgados por la Municipalidad podrán mantenerse, siempre y cuando no se realicen obras de incremento del área de edificación, ni modifiquen el tipo de actividad aprobada; solo podrán realizar reparaciones que exigiere la edificación respecto al mantenimiento y afines.

QUINTA: Los proyectos públicos o privados, en los predios frentistas a las calles DR. Otto Arosemena y Av. Jorge Pérez Concha, de lado este y sur respectivamente, deberán presentar la Delimitación y/o Demarcación de Zonas de Playas y Bahías e informe de factibilidad del Ministerio de Ambiente, de manera sucesiva en el orden registrado.

SEXTA: Para el trámite de aprobación de proyectos públicos y privados en el ámbito del presente Plan, la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), receptorá el expediente y a través de la aplicación de ventanilla única, solicitará pronunciamiento sobre la factibilidad técnica del proyecto, a la Autoridad de Tránsito Municipal (ATM), INTERAGUA, CNEL, Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, y a cualquier entidad a la que se requiera pedir informe de acuerdo al caso.

Art. 10.- Sustitúyanse las Disposiciones Reformatorias por las siguientes:

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. - Incorpórese en la Tabla 136 / Anexo 9.1: Subzonas del Cantón Guayaquil del PUGS, las zonas descritas en esta Ordenanza en el Art. 4.2 y Art. 5.2:

Art. 4.2.- ZONA RESIDENCIAL URDESA (ZRU-3A)

Art. 5.2.- ZONA RESIDENCIAL URDESA (ZRU-3B)

ZONA	DESCRIPCION	SUBZONA	DESCRIPCION/ACTIVIDADES GENERALES
Zona Residencial Urdesa	Son aquellas zonas en las que se puede construir soluciones residenciales y/o comerciales en los predios frentistas a la Av. Dr. Otto Arosemena Gómez (Circunvalación Norte - Av. 23 NO)	ZRU-3A	Se permiten actividades de comercio, servicios y residenciales.
	Son aquellas zonas en las que se puede construir soluciones residenciales y/o comerciales en los predios frentistas a la Jorge Pérez Concha (Circunvalación Sur)	ZRU-3B	Se permiten actividades de comercio, servicio y residenciales.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

SEGUNDA. - Incorpórese en la Tabla 148 / Anexo 9.4: Normas de edificación del Cantón Guayaquil del PUGS, las zonas descritas en esta Ordenanza en el Art. 4.2 y Art. 5.2:

Cuadro: Norma Especial ZRU-3A

ZRU-3A. Predios colindantes con el Estero Salado														
SUBZONA	CONDICIONES DE ORDENAMIENTO						CONDICIONES DE EDIFICACION							
	EN LINEA DE LINDERO		TIPO DE EDIFICACION				CARACTERISTICAS DEL LOTE MINIMO		DENSIDAD META	INTENSIDAD DE LA EDF.		RETROS MINIMO		
	CON SOPORTAL	SIN SOPORTAL	AVILADA	ADORNADA	CONTINUA	OTROS	AREA m ²	FRENTE m	ANCHO m	COB	COB %	FRONTAL m	LATERAL m	POSTERIOR m
ZRU-3A		SI	SI				mayor e igual a 350	10-15	400	0.75	20%	P BAJA 3.80P ALT 2.80	1.80	25 METROS DE PROTECCIÓN DE LA SUBZONA DE EDIFICACION DEVEN EL PUGS
		SI	SI				351 a 5000	10M-10M	1000	0.7501	100.00	SAR	2.80	
		SI	SI				5001 o mayor	20 ML	2400	0.7501	100.00	SAR	2.80	

ALTIMA DEL LOTE: SERA DETERMINADO POR EL COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO (CUB)

Cuadro: Norma Especial ZRU-3B

ZRU-3B. Predios colindantes con el Estero Salado														
SUBZONA	CONDICIONES DE ORDENAMIENTO						CONDICIONES DE EDIFICACION							
	EN LINEA DE LINDERO		TIPO DE EDIFICACION				CARACTERISTICAS DEL LOTE MINIMO		DENSIDAD META	INTENSIDAD DE LA EDF.		RETROS MINIMO		
	CON SOPORTAL	SIN SOPORTAL	AVILADA	ADORNADA	CONTINUA	OTROS	AREA m ²	FRENTE m	ANCHO m	COB	COB %	FRONTAL m	LATERAL m	POSTERIOR m
ZRU-3B		SI	SI				mayor e igual a 350	10-15	400	0.75	20%	P BAJA 3.80P ALT 2.80	1.80	25 METROS DE PROTECCIÓN DE LA SUBZONA DE EDIFICACION DEVEN EL PUGS
		SI	SI				351 a 1000	10 ML	2400	0.7501	100.00	SAR	2.80	
		SI	SI				1001 o mayor	20 ML	2400	0.7501	100.00	SAR	2.80	

ALTIMA DEL LOTE: SERA DETERMINADO POR EL COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO (CUB)

TERCERA. - Incorpórese en el Anexo 64 y 64.1 del PUGS lamina de usos de suelo especifico de los polígonos de intervención territorial de la cabecera cantonal y subzonas de la cabecera PIT-09 respectivamente, las zonas descritas en esta Ordenanza en el Art. 4.2 y Art. 5.2 y en Anexo A8:

Art. 4.2.- ZONA RESIDENCIAL URDESA (ZRU-3A): Anexo A8

Art. 5.2.- ZONA RESIDENCIAL URDESA (ZRU-3B): Anexo A8

CUARTA. - Incorpórese en el Anexo B: Compatibilidad y Usos de Suelo, de la Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, el listado de compatibilidad y usos de las Zona Residencial Urdesa - ZRU-3A y ZRU-3B Anexo 5.2 de esta Ordenanza.

QUINTA. - Incorpórese en el Anexo D: Normas para estacionamientos de vehículos, de la Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, lo siguiente:

USOS	USOS ESPECIFICOS	ESTACIONAMIENTOS N. REQUERIDOS	ESTACIONAMIENTOS VISITANTES	MOVILIDAD UNIPERSONAL	ZONAS PERIFERICAS
MULTIFAMILIAR / HABITACIONAL	PARA EDIFICACIONES DE DESARROLLO VERTICAL, ZRU-3A Y ZRU-3B DE NORMAS ESPECIALES	3 PARQUEOS POR CADA UNIDAD DE VIVIENDA	1 PARQUEO POR CADA UNIDAD DE VIVIENDA	NO ES EXIGIBLE	NO/ APLICA

Art. 11.- Agréguese en el Anexo # 5 ACTIVIDADES PERMITIDAS el siguiente acápite:

Anexo 5.1. En los Solares frentistas a la Av. Dr. Otto Arosemena Gómez - Circunvalación Norte que tengan una superficie igual o superior a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) se permitirán además de las actividades descritas, las siguientes:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Anexo 6 :Actividades permitidas en predios frentista la calle Dr. Otton Arosemena Gómez-Circunvalación Norte en predios con superficie iguales o mayores a 5000m².				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTOS Y ÁREAS MÍNIMAS POR TIPO DE ESTABLECIMIENTO		ZULJA (CIRC. NORTE)
		ÁREA RESTO CIUDAD m²	FRENTE RESTO CIUDAD ml.	
620. COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA)				
62113	Venta al por Menor de Aves en frigorífico y huevos	30	3	X
62115	Venta al por Menor de Carnes	30	3	X
931. SERVICIOS DE EDUCACIÓN				
93101	Educación primaria	400	20	X
93106	Jardines infantiles y parvularios	200	10	X
93108	Escuela Secundaria - Colegio	1 000	20	X
93114	Unidad Educativa	400	20	X

* Los Muelles podran se permitidas en las zonas de riveras siempre que consten con el debido permiso de entidad reguladora

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las demás disposiciones que no han sido objeto de reforma, se mantendrán vigentes conforme a lo establecido en la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL APLICABLE SOBRE LOS SOLARES FRENTISTAS A LAS CALLES DR. OTTO AROSEMENA GÓMEZ (CIRCUNVALACIÓN NORTE – Av. 23 NO) Y JORGE PÉREZ CONCHA (CIRCUNVALACIÓN SUR – 7NO) DE LA URBANIZACIÓN URDESA”**.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su aprobación y publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL APLICABLE SOBRE LOS SOLARES FRENTISTAS A LAS CALLES DR. OTTO AROSEMENA GÓMEZ (CIRCUNVALACIÓN NORTE – Av. 23NO) Y JORGE PÉREZ CONCHA (CIRCUNVALACIÓN SUR – 7NO) DE LA URBANIZACIÓN URDESA,**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 20 y 24 de abril de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 27 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL APLICABLE SOBRE LOS SOLARES FRENTISTAS A LAS CALLES DR. OTTO AROSEMENA GÓMEZ (CIRCUNVALACIÓN NORTE – Av. 23NO) Y JORGE PÉREZ CONCHA (CIRCUNVALACIÓN SUR – 7NO) DE LA URBANIZACIÓN URDESA**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

Guayaquil, 28 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el dominio web de esta Municipalidad, de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL APLICABLE SOBRE LOS SOLARES FRENTISTAS A LAS CALLES DR. OTTO AROSEMENA GÓMEZ (CIRCUNVALACIÓN NORTE – Av. 23NO) Y JORGE PÉREZ CONCHA (CIRCUNVALACIÓN SUR – 7NO) DE LA URBANIZACIÓN URDESA**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 28 días del mes de abril del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

ANEXOS

**ANEXO A 4.1 :
DIAGNÓSTICO DE LAS CONDICIONES
ACTUALES**

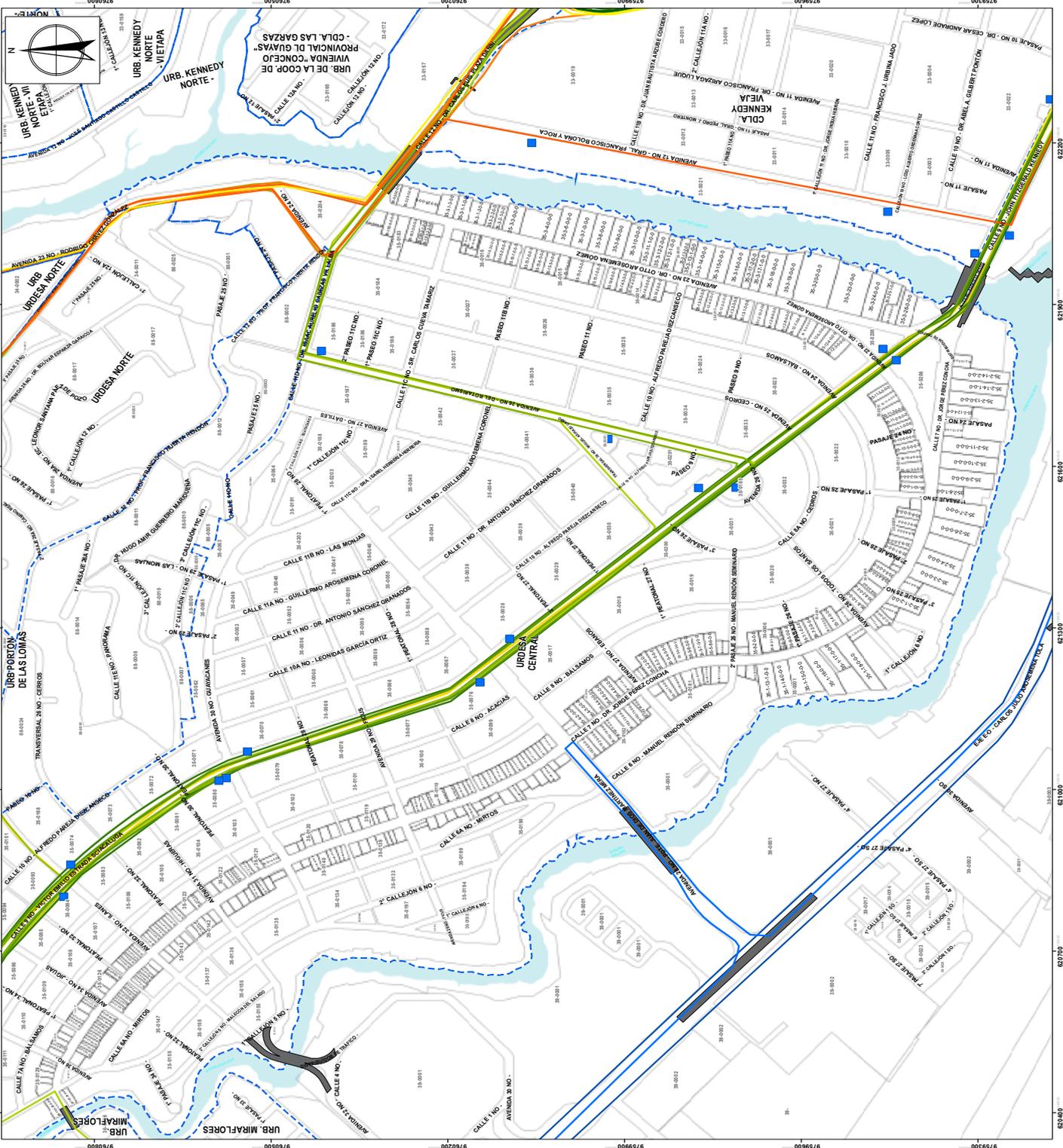
NORMATIVA VIGENTE DEL PLAN DE
USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS)
ESTRUCTURA DEL SISTEMA PÚBLICO DE SOPORTE
REFERIDA A LA COMUNIDAD

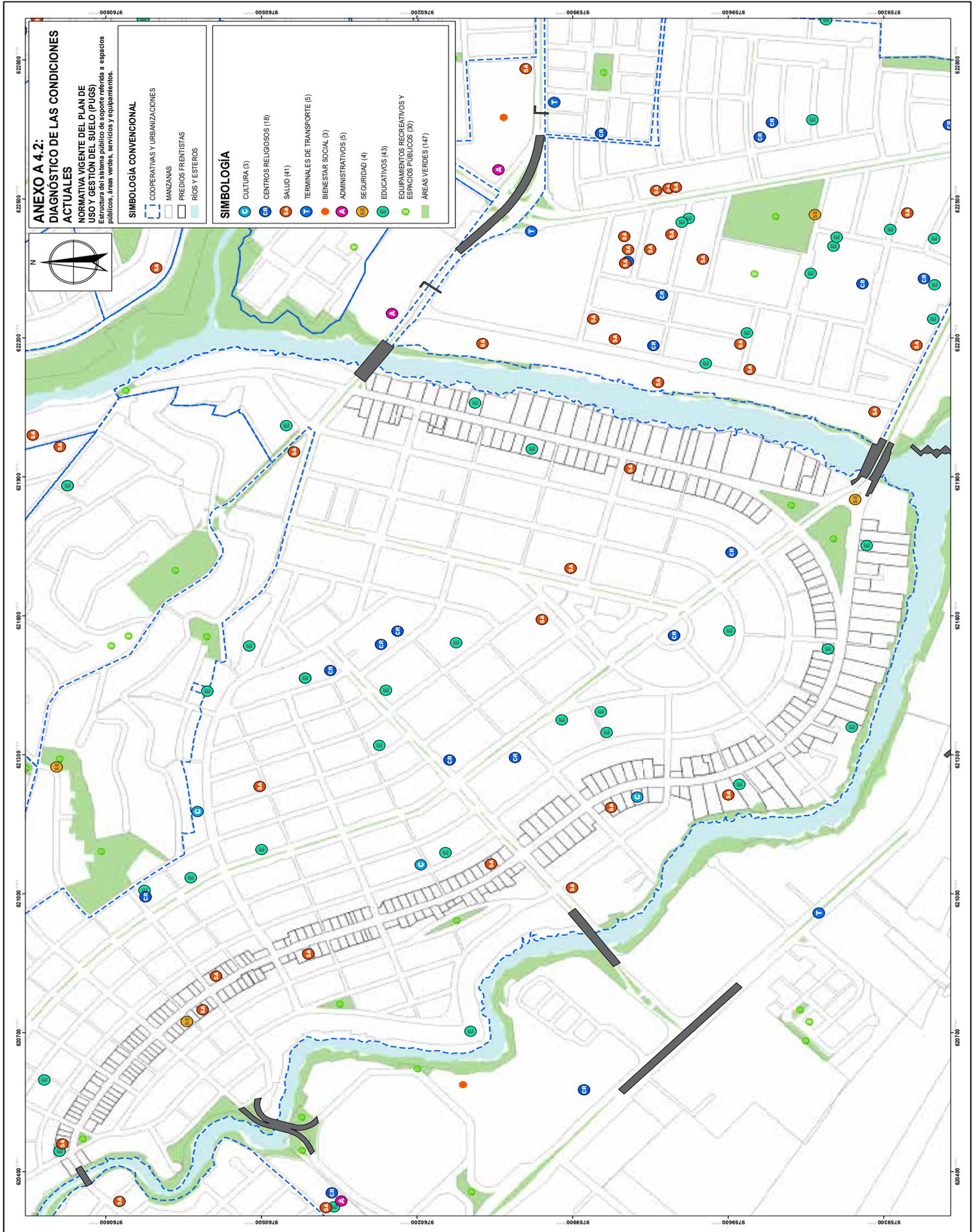
SIMBOLOGÍA CONVENCIONAL

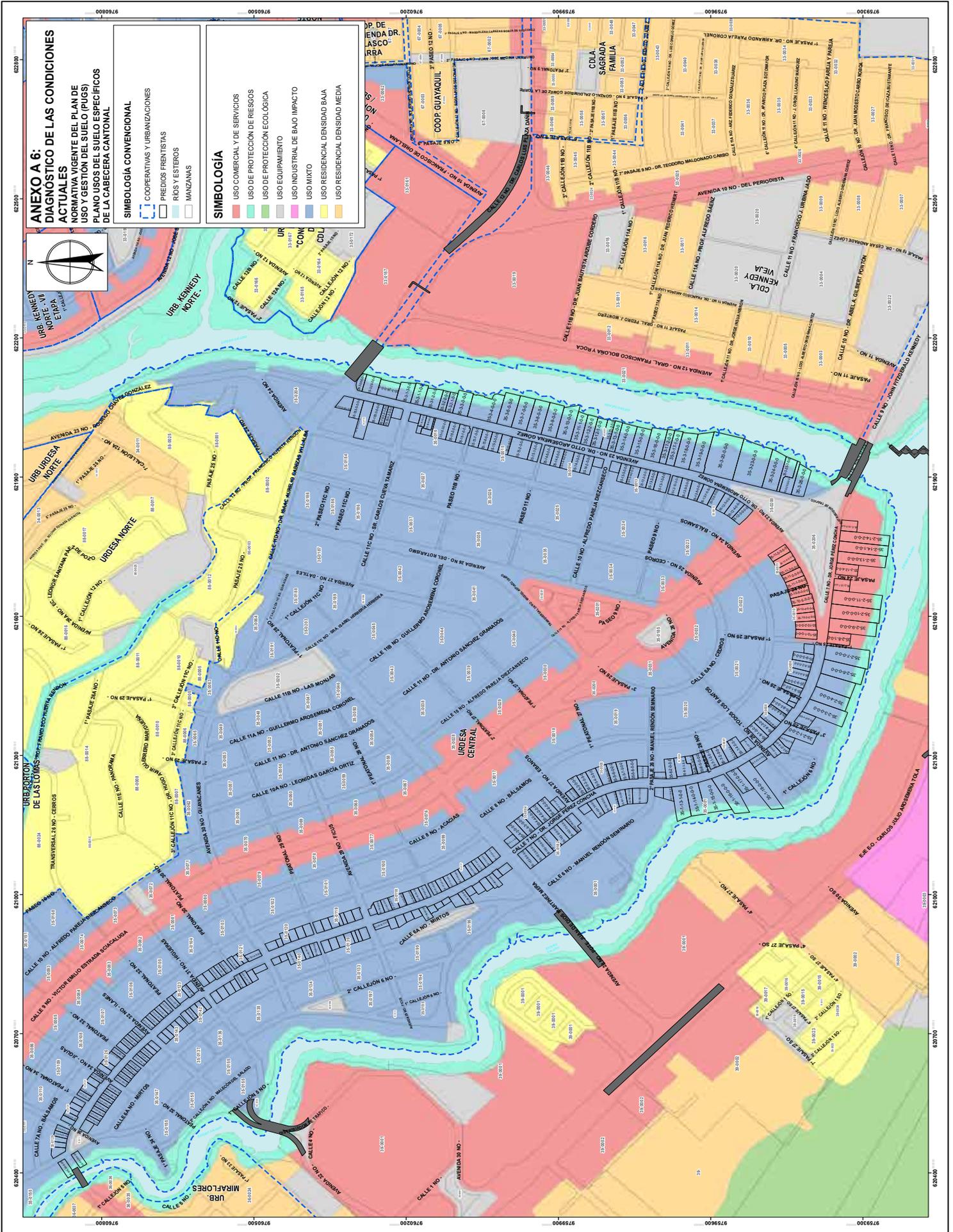
- COOPERATIVAS Y URBANIZACIONES
- MANZANAS
- PREDIOS FRENTISTAS
- RÍOS Y ESTEROS

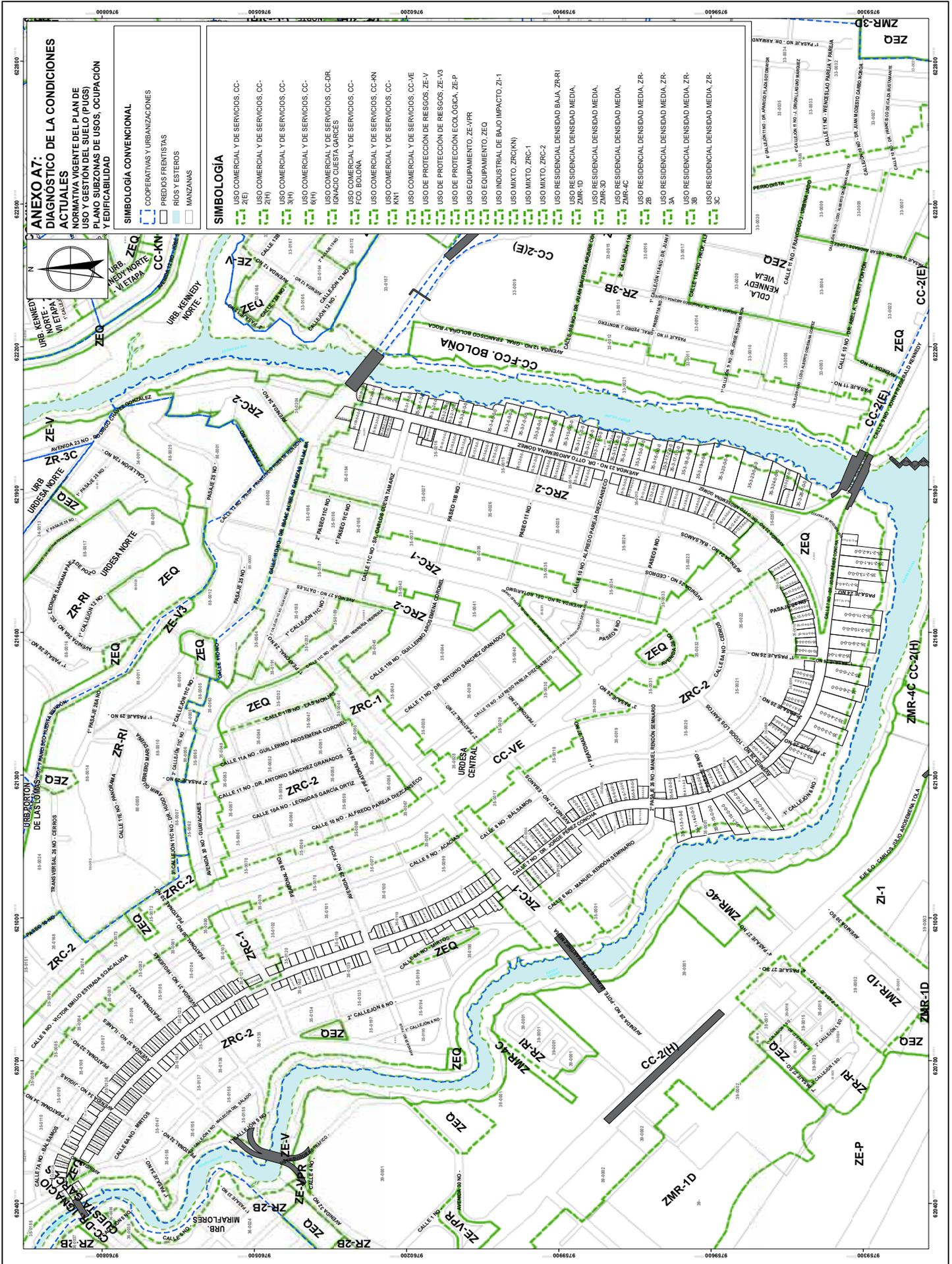
SIMBOLOGÍA

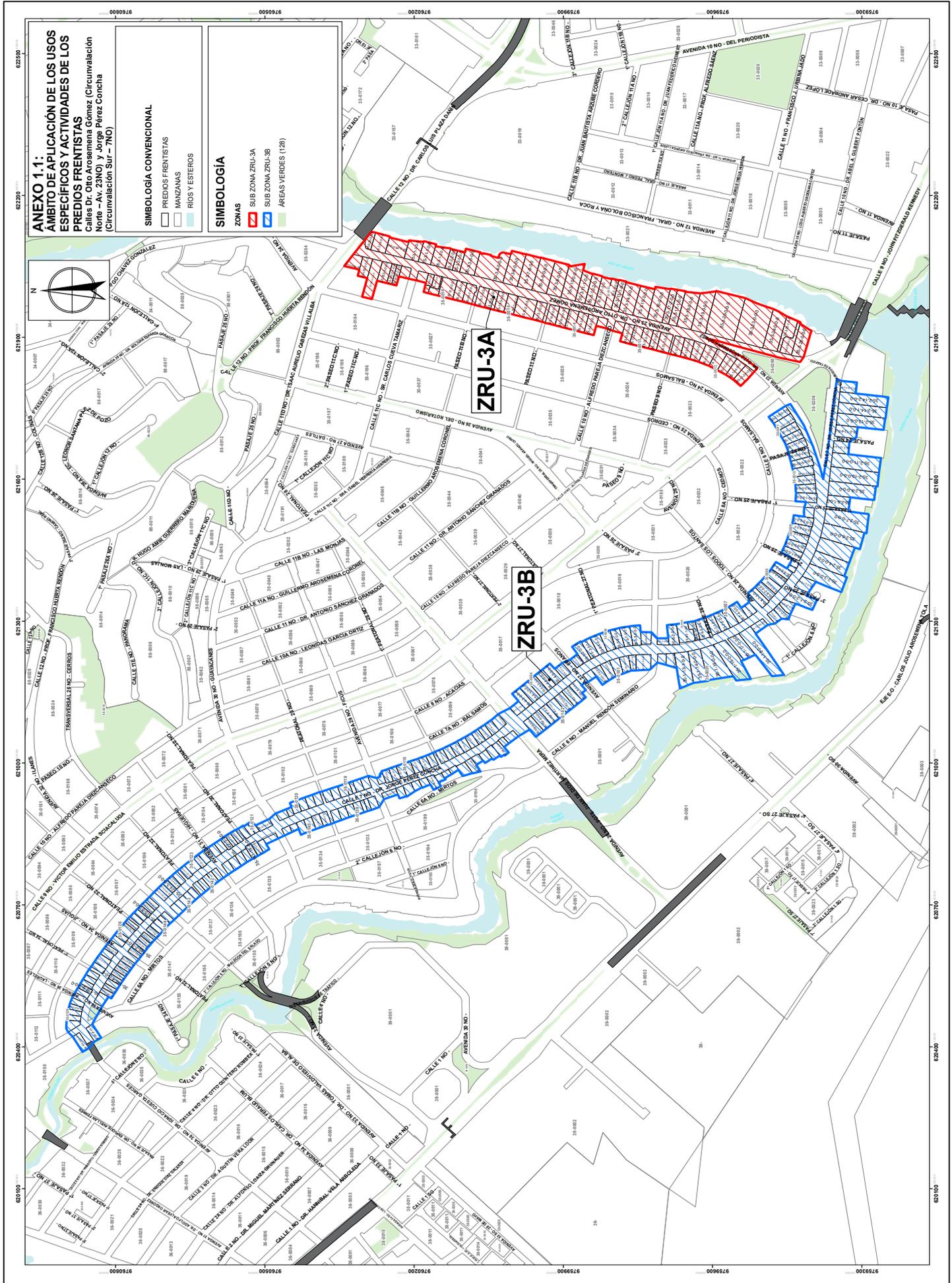
- PARADEROS (18)
- ROTA - 10 (1)
- ROTA - 107 (1)
- ROTA - 108 (1)
- ROTA - 112 (1)
- ROTA - 12-COP (1)
- ROTA - 123-1 (1)
- ROTA - 124-1 (1)
- ROTA - 124-2 (1)
- ROTA - 125-1 (1)
- ROTA - 125-2 (1)
- ROTA - 13 (1)
- ROTA - 141 (1)
- ROTA - 171 (1)
- ROTA - 21 (1)
- ROTA - 212 (1)
- ROTA - 42 (1)
- ROTA - 44 B (1)
- ROTA - 47 (1)
- ROTA - 47 B (1)
- ROTA - 54 (1)
- ROTA - 52 (1)
- ROTA - 55 (1)
- ROTA - 6 (1)
- ROTA - 63 A (1)
- ROTA - 65 A (1)
- ROTA - 65 B (1)
- ROTA - 67 B1 (1)
- ROTA - 67 B2 (1)
- ROTA - 82 (1)
- ROTA - 83 (1)
- ROTA - 84 (1)
- ROTA - 85 (1)
- ROTA - 90 (1)
- ROTA - 92 (1)
- ROTA - 94 (1)
- ROTA - 98 (1)
- ROTA 2 (3)
- BASTION POPULAR - CENTRO (1)

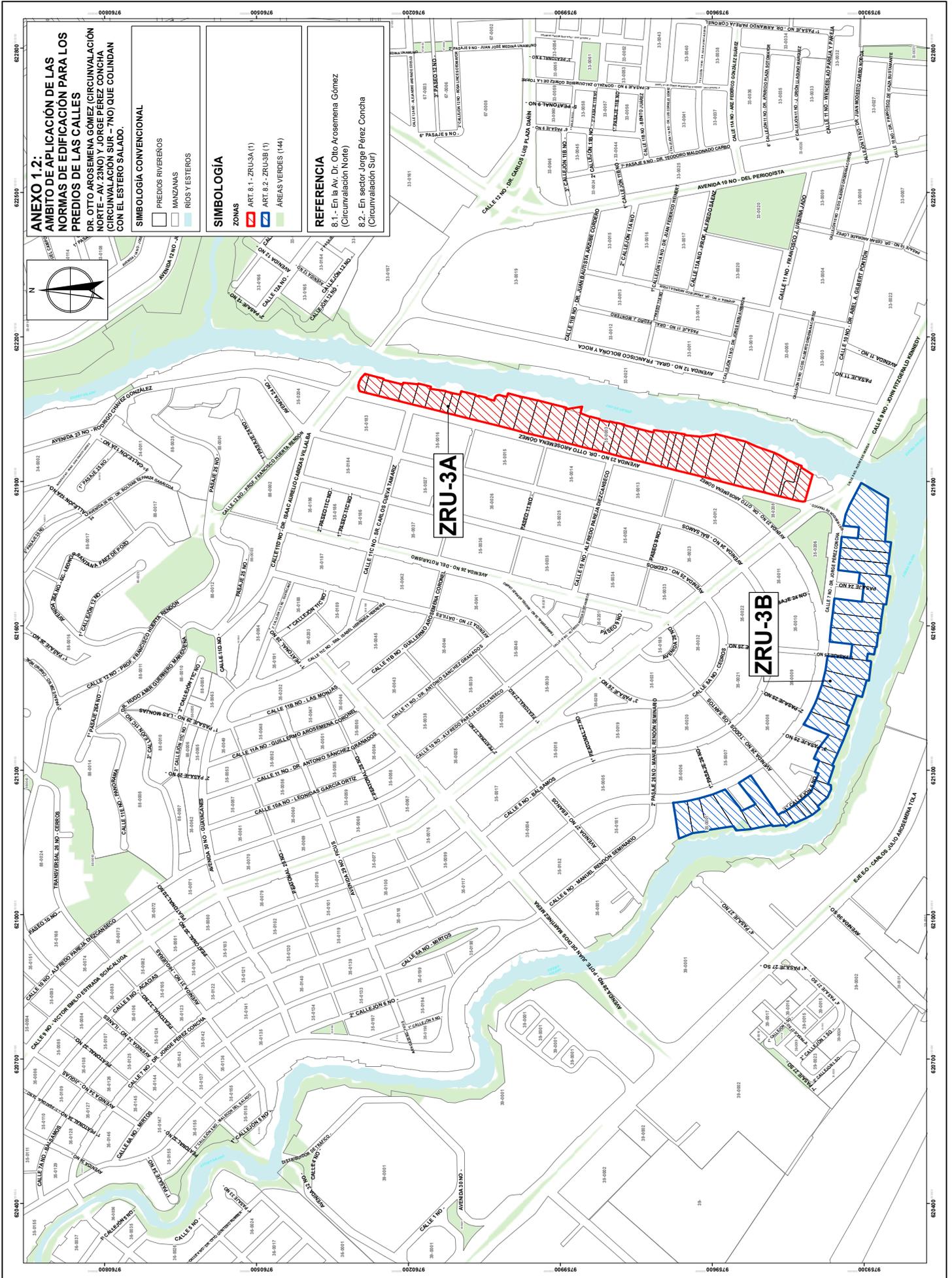


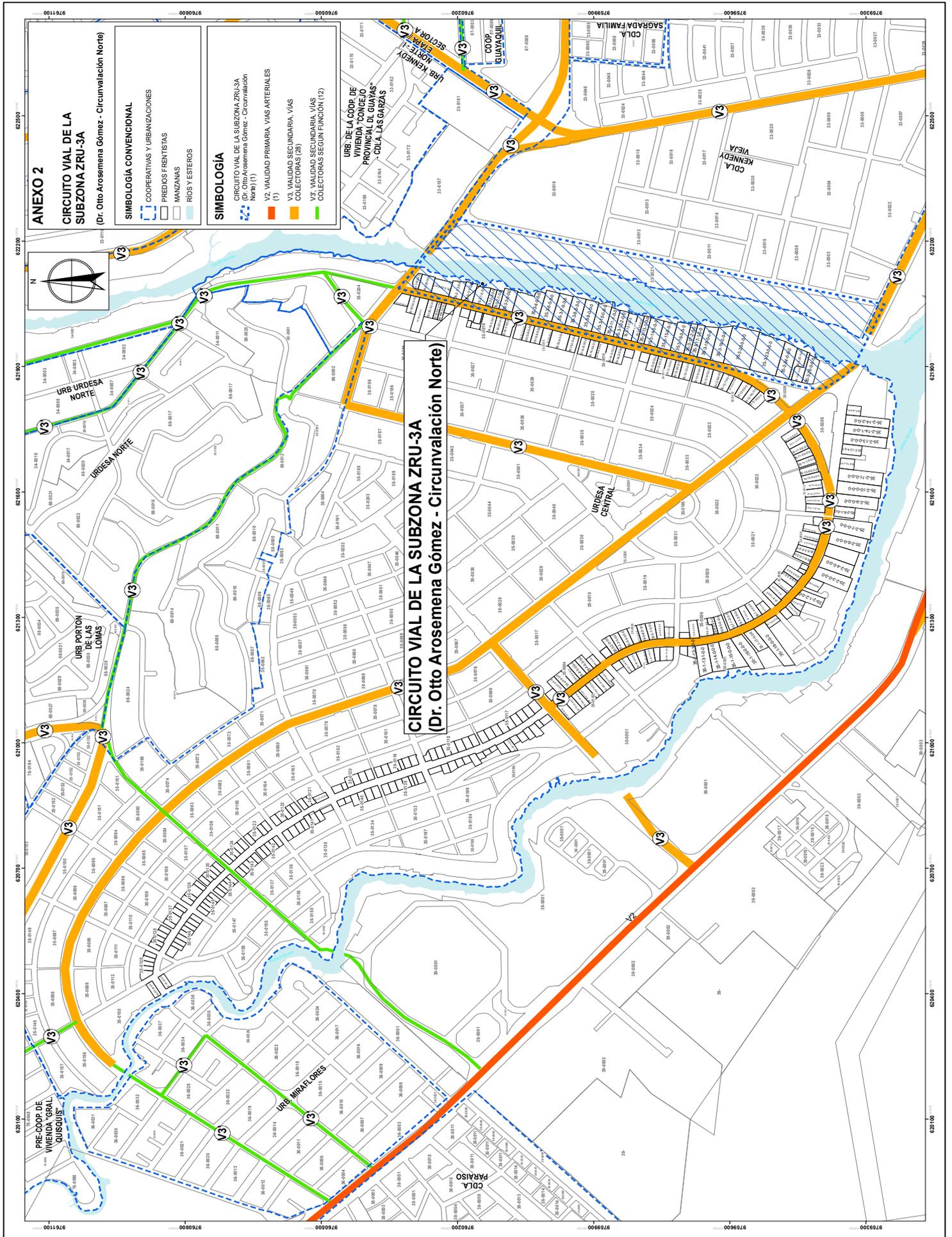












ZRU-3A. Predios colindantes con el Estero Salado														
CONDICIONES DE ORDENAMIENTO						CONDICIONES DE EDIFICACIÓN								
SUBZONA	EN LINEA DE LINDERO		TIPO DE EDIFICACIÓN		DENSIDAD NETA	CARACTERÍSTICAS DEL LOTE MÍNIMO		INTENSIDAD DE LA EDIF.		RETIROS MÍNIMO				
	CON SOPORTAL	SIN SOPORTAL	AISLADA	ADOSADA		CONTINUA	OTROS	AREA m ²	FRENTE m	COS	CUS %	FRONTAL m	LATERAL m	POSTERIOR m
ZRU-3A		SI					menor o igual a 360	10-15	0,70	200	P.BAJA 3.00/P.ALTA 2.00	1,00	25 METROS DE PROTECCIÓN DE LA SUBZONA DE EDIFICACIÓN ZE-VEN EL PUGS	
		SI	SI				351 a 5000	10ML-20ML	RETIRO	1000,00	5ML	2,00		
		SI	SI				5001 o mayor	20 ML	RETIRO	1200,00	5ML	2,00		
ALTURA DEL LOTE: SERA DETERMINADO POR EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS)														

ZRU-3B. Predios colindantes con el Estero Salado														
CONDICIONES DE ORDENAMIENTO						CONDICIONES DE EDIFICACIÓN								
SUBZONA	EN LINEA DE LINDERO		TIPO DE EDIFICACIÓN		DENSIDAD NETA	CARACTERÍSTICAS DEL LOTE MÍNIMO		INTENSIDAD DE LA EDIF.		RETIROS MÍNIMO				
	CON SOPORTAL	SIN SOPORTAL	AISLADA	ADOSADA		CONTINUA	OTROS	AREA m ²	FRENTE m	COS	CUS %	FRONTAL m	LATERAL m	POSTERIOR m
ZRU-3B		SI					menor o igual a 360	10-15	0,70	200	P.BAJA 3.00/P.ALTA 2.01	1,00	25 METROS DE PROTECCIÓN DE LA SUBZONA DE EDIFICACIÓN ZE-VEN EL PUGS	
		SI	SI				351 a 1000 o mayor	20 ML	RETIROS	1200,00	5ML	2,00		
	ALTURA DEL LOTE: SERA DETERMINADO POR EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS)													

Anexo 5.2 :Actividades permitidas en predios frentista a la calle Jorge Pérez Concha-Circunvalación Sur y en predios iguales o mayores a 5000m² frentista a la calle Dr. Otton Arosemena Gómez-Circunvalación Norte.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTOS Y ÁREAS MÍNIMAS POR TIPO DE ESTABLECIMIENTO		ZRU-3A (CIRC. NORTE)	EXISTENTE ACTUAL DE LA CIRC. SUR	ZRU-3B (CIRC. SUR)
		ÁREA RESTO CIUDAD m ²	FRENTE RESTO CIUDAD ml.			
0	ACTIVIDADES NO ESPECÍFICAS Y OTRAS					
620. COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA)						
62111	Venta al por Menor en Tienda de Abarrotes o Despensa (productos de primera necesidad)	30	3	X	X	X
62116	Venta al por Menor de Bebidas No Alcohólicas	30	3	X		X
62121	Venta al por Menor de Productos de Confeiterías	30	3	X		X
62131	Venta al por Menor de Frutas	30	3	X		X
62141	Venta al por Menor en Heladerías	30	3	X		X
62142	Venta al por Menor en Pastelería	30	3	X		X
62163	Venta al por Menor en Mini Market	30	3	X		X
62164	Venta al por Menor de Café y té (sólo venta sin consumo en establecimiento)	30	3	X		X
62171	Venta de galletas	30	3	X		X
62181	Venta de productos lácteos	30	3	X		X
62192	Venta al por Menor de Hielo	30	3	X		X
62302	Venta al por Menor de Cigarrillos, tabacos y accesorios para fumar	30	3	X		X
62411	Venta al por Menor de Tejidos, telas y sedas	30	3	X		X
62412	Venta al por Menor de Calzado y Productos de Zapatería	30	3	X		X
62421	Venta al por Menor de Colchones	50	4	X		X
62423	Prendas de vestir (incluye venta de ropa interior, pijamas, medias, sombreros, guantes, pañuelos, corbatas)	30	3	X	X	X
62426	Venta al por Menor de Sábanas, cubrecamas, manteles, toalla	30	3	X		X
62431	Venta al por Menor de Tapices, alfombras, cortinas y persianas	30	3	X	X	X
62433	Venta al por Menor de Tejidos, telas y sedas	30	3	X		X
62513	Venta al por Menor de Antigüedades	30	3	X		X
62515	Venta al por Menor de Árboles y plantas.	300	15	X		X
62517	Venta al por Menor de Artículos de aseo y detergentes	30	3	X		X
62518	Venta al por Menor y/o Alquiler de Artículos Deportivos (incluye medallas, trofeos, placas entre otros)	30	3	X		X
62520	Venta al por Menor de Artículos de fotografía (incluye cámaras y accesorios)	30	3	X		X
62521	Venta al por Menor de Artículos de hogar (menajes, electrodomésticos y sus repuestos)	50	4	X		X
62525	Venta al por Menor de Artículos religiosos	30	3	X		X
62526	Venta al por Menor de Artesanías	30	3	X		X
62530	Venta al por Menor de Revestimientos para pisos, paredes y acabados para la construcción	30	3	X		X
62531	Venta al por Menor de Artículos de Bazar	30	3	X		X
62532	Venta al por Menor de Bicicletas, accesorios y sus repuestos	50	4	X	X	X
62533	Venta al por Menor de Botones, hilos, cierres, lanas	30	3	X		X
62534	Venta al por Menor en Boutiques (incluye prendas, sombreros y accesorios de vestir)	30	3	X		X
62535	Venta al por Menor y/o alquiler de Instrumentos y equipos musicales	30	4	X		X
62536	Venta al por menor de motos (Patio de Exhibición y venta)	50	4	X	X	X
62539	Venta al por Menor de Estructuras metálicas y Estructuras para exhibición de mercaderías	30	4	X		X
62540	Farmacia-Market	150	10	X	X	X
62541	Venta al por Menor de Equipos de computación y suministros (Incluye recargas de tinta en cartuchos y tóneres)	30	4	X		X
62542	Venta al por Menor de Equipos y Accesorios para Seguridad y Vigilancia	30	3	X		X
62545	Venta al por Menor en Farmacias	30	3	X	X	X
62547	Venta al por Menor de Flores, Maceteros	30	4	X		X
62549	Venta al por Menor de Suministros de computación	30	3	X		X
62550	Venta al por Menor de Productos de Joyería (relojería, fantasías y bisutería)	30	3	X		X
62551	Venta al por Menor y/o alquiler de Juguetes, juegos infantiles y artículos para fiestas	30	4	X		X
62553	Venta al por Menor en Librerías (libros y revistas)	30	3	X	X	X
62555	Venta de maceteros	30	3	X		X
62557	Venta de equipos de computación, máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	30	3	X		X

62560	Venta al por Menor de Marcos, cuadros	30	3		X	X	X
62563	Venta al por Menor de Muebles	50	4		X	X	X
62564	Venta al por Menor de Artículos de Óptica (incluye mantenimiento y/o reparación)	30	3		X		X
62565	Venta al por Menor de Artículos de Papelería y Oficina	30	3		X		X
62566	Venta al por Menor de Perfumes y cosméticos	30	3		X	X	X
62570	Venta al por Menor de Sanitarios y grifería	50	4		X	X	X
62581	Venta al por Menor de Productos de Tarjetería	30	3		X		X
62584	Venta al por Menor de Equipos de comunicación (teléfonos) y accesorios	30	3		X		X
62586	Venta al por Menor de Artículos de publicidad	30	3		X	X	X
62589	Venta al por Menor de Productos y Artículos para Bebés	30	3		X		X
62598	Venta al por Menor de alfombras	50	4		X		X
62602	Venta al por Menor de Artículos y Productos de Belleza y Peluquería.	30	3		X	X	X
62605	Venta al por Menor de Ropa, accesorios, medicamentos y alimentos para acuarios y animales domésticos (incluye peluquería) (No incluye venta de animales ni servicios en consulta)	30	3		X	X	X
631. RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN COMIDAS Y BEBIDAS							
63102	Cafeterías	25	4		X	X	X
63103	Heladerías, ventas de refresco y otros	25	4		X	X	X
63104	Fuente de Soda (Venta de hamburguesas, papas fritas, refrescos)	25	4		X		X
63105	Restaurantes	36	4		X	X	X
63107	Restaurantes (Parrilladas)	36	4		X		X
63108	Restaurantes (Pizzerías)	36	4		X		X
63110	Restaurantes (Picanterías), Marisquería.	36	4		X		X
63111	Restaurantes (Cangrejales)	36	4		X		X
632. HOTELERÍA Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO							
63200	Vivienda	*	*		X		X
63210	Hotel - Boutique	400	10		X		X
719. INSTALACIONES PARA SERVICIOS TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES							
71912	Agencia de turismo (incluye venta de pasajes)	15	4		X	X	X
71915	Parqueaderos y/o Garajes (Solares Vacíos)	240	10		X	X	X
800. OFICINAS ADMINISTRATIVAS							
80539	Oficinas Administrativas	15	4		X		X
810. INSTITUCIONES MONETARIAS							
81011	Agencia Bancaria (Sucursal)	200	8		X		X
81014	Servicio de Cajero Automático	1	1		X		X
81017	Agencia y/o Cajero Express	1	1		X		X
81021	Asociaciones y Cooperativa de Ahorro y Préstamo	200	8		X		X
81025	Financieras	200	8		X		X
81026	Sociedades de inversión y administración de fondos de terceros	*	*		X		X
820. SEGUROS							
82001	Oficinas de Agentes y corredores de seguros	15	4		X	X	X
82002	Oficinas de Compañías de seguros y reaseguradoras	15	4		X	X	X
831. BIENES INMUEBLES							
83101	Oficinas de Arrendamiento, administración y venta de bienes inmuebles	15	4		X		X
83102	Oficinas de Corredores de propiedades (mandato)	15	4		X		X
83103	Oficinas de Urbanización y lotizaciones	15	4		X		X
832. OFICINAS ADMINISTRATIVAS / COMERCIALES (PROFESIONALES - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS)							
83210	Oficinas Profesionales	15	4		X		X
83212	Oficinas de Servicios y Estudios Jurídicos (Abogados)	15	4		X		X
83222	Oficinas de Servicios de contabilidad y auditorías	15	4		X		X
83223	Oficina Auditores	15	4		X		X
83224	Oficinas de Contadores Públicos y actuarios	15	4		X		X
83231	Oficinas de Servicios de elaboración de datos y de tabulación	15	4		X		X
83232	Oficinas de Servicios de Procesamiento de Datos	15	4		X		X
83241	Oficinas de Arquitectos	15	4		X		X
83242	Oficinas de Constructores	15	4		X		X
83243	Oficinas de Decoradores de interiores	15	4		X		X
83244	Oficinas de Dibujantes y diagramadores	15	4		X		X
83245	Oficinas de Ingenieros Civiles	15	4		X		X
83246	Oficinas de Ingenieros Mecánicos	15	4		X		X
83251	Oficinas de Decoradores de vitrinas	15	4		X		X
83252	Oficinas de Investigación de mercados	15	4		X		X
83271	Asesorías y Consultarías económicas, financieras, gerenciales y administrativa (incluye asesorías en comercio exterior)	15	4		X		X
83272	Oficinas de Agentes afianzados de aduanas	15	4		X		X

83273	Oficinas de Asesorías y Consultorías económicas, financieras, gerenciales y administrativas (excluye asesorías en comercio exterior)	15	4		X		X
83274	Oficinas de Economistas	15	4		X		X
83275	Oficinas de Ingenieros Agrónomos (Enólogo. Ingenieros de suelo)	15	4		X		X
83276	Oficinas de Ingenieros Calculistas	15	4		X		X
83277	Oficinas de Ingenieros Comerciales	15	4		X		X
83278	Oficinas de Ingenieros de Sistemas	15	4		X		X
83280	Oficinas de Ingenieros Electrónicos, Eléctricos	15	4		X		X
83281	Investigación de mercados	*	*		X		X
83282	Oficinas de Desarrollo de programas y sistemas para computador	15	4		X		X
83284	Oficinas de Traductores y mecanógrafas	15	4		X		X
83286	Oficinas de Agencia de Empleo	15	4		X		X
83287	Servicios de Fax, Ciber, Cabinas Telefónicas	15	4		X		X
83288	Oficinas de Sociedades Civiles, Compañías, Consorcios	15	4		X		X
83289	Oficinas comunes para trabajadores, empresarios y profesionales autónomos (COWORKING)	15	4		X		X
83290	Oficinas Personales, Administrativa y a la Empresa	15	4		X		X
933. SERVICIOS MÉDICOS Y OTROS SERVICIOS DE SANIDAD							
93316	Consultorios Médicos (General, Odontólogo, Ginecólogo y profesionales de la salud según Especialidades)	15	4		X		X
942. BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOTÁNICOS, ZOOLOGICOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES							
94202	Galerías de exposición artística	500	10		X	X	X
951. INSTALACIONES PARA TALLERES, SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y SERVICIOS PERSONALES							
95201	Lavanderías, tintorerías y lavasecos	30	3		X		X
95202	Limpieza de alfombras	30	3		X		X
95203	Reparación de ropa y artículos textiles de uso domésticos	30	3		X		X
95911	Salones de Cosmetología y Servicio de Tatuaje	30	3		X		X
95912	Peluquería - Gabinete de Belleza	30	3		X	X	X
95921	Estudios fotográficos, fotógrafos, fotomecánicas	30	4		X		X
95976	Alquiler de prendas de vestir	30	3		X		X
95980	Ciber (alquiler de equipos de computación), Locutorios	30	3		X		X
95981	Alquiler de artículos para recepciones	30	3		X	X	X
95984	Copiadoras de Documentos - Planos	30	4		X		X
95995	Taller de Modistas y Sastres (Elaboración y Reparación de ropas), Estampados y Bordados	30	3		X		X

* Los Muelles podran se permitidas en las zonas de riveras siempre que consten con el debido permiso de entidad reguladora

ORDENANZA GENERAL DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ANEXO B: COMPATIBILIDAD Y USOS DE SUELO

Anexo 6 :Actividades permitidas en predios frentista la calle Dr. Otton Arosemena Gómez-Circunvalación Norte en predios con superficie iguales o mayores a 5000m ² .					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTOS Y ÁREAS MÍNIMAS POR TIPO DE ESTABLECIMIENTO			ZRU-3A (CIRC. NORTE)
		ÁREA RESTO CIUDAD m ²	FRENTE RESTO CIUDAD m.		
620. COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA)					
62113	Venta al por Menor de Aves en frigorífico y huevos	30	3		X
62115	Venta al por Menor de Carnes	30	3		X
931. SERVICIOS DE EDUCACIÓN					
93101	Educación primaria	400	20		X
93106	Jardines infantiles y parvularios	200	10		X
93108	Escuela Secundaria - Colegio	1.000	20		X
93114	Unidad Educativa	400	20		X

* Los Muelles podran se permitidas en las zonas de riveras siempre que consten con el debido permiso de entidad reguladora



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, como parte del Plan de Gobierno de la presente Administración Municipal se ha contemplado los temas de Infectología, a través de los programas de Prevención de Infecciones de Transmisión sexual (ITS) y otras patologías infectocontagiosas.
- QUE**, las Infecciones de Transmisión sexual (ITS) son un problema a nivel mundial, según datos publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), dado el crecimiento exponencial que han presentado en los últimos años.
- QUE**, la Unidad de Prevención de Enfermedades Infecciosas, UPEI ha realizado estudios técnicos de prevalencia e incidencia en el cantón Guayaquil sobre ITS, tales como: Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Sífilis en población vulnerable: consumidores de sustancias psicoactivas (SPA) y mujeres embarazadas, evidenciando valores elevados a los recomendados por organismos internacionales como la OMS.
- QUE**, según los estudios de la UPEI en consumidores de SPA que son atendidos en el Sistema de Salud Municipal la prevalencia de sífilis es del 11,6% e incidencia del 7.1% y la prevalencia de VIH es del 4.3%.
- QUE**, la UPEI ha generado proyectos referentes a ITS que han beneficiado a los habitantes del cantón Guayaquil de manera especial a la población vulnerable como mujeres embarazadas y consumidores de sustancias psicoactivas. Estos proyectos han resultado ser costo-efectivos.
- QUE**, la UPEI implementó el programa de Eliminación de la Sífilis Congénita dada las repercusiones que pueden tener la mujer embarazada y el producto de la gestación, que van desde alteración en el desarrollo cognitivo y motor hasta la muerte del producto. Identificando una prevalencia del 2.1% e incidencia del 0.8% (17) en 2165 mujeres embarazadas. Logrando 9 nacimientos libres de la enfermedad.
- QUE**, el Virus del Papiloma Humano (VPH) es el principal responsable del cáncer de cuello uterino, siendo esta patología la segunda causa de muerte por cáncer en mujeres en nuestro país, además el VPH, se asocia a otros tipos de cáncer como en: boca, pene, ano y orofaringe.
- QUE**, existen patologías como la Hepatitis B y el VPH son ITS que pueden ser prevenibles mediante esquemas de vacunación.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE,** el mejor camino para la prevención es la educación, los diagnósticos tempranos y los tratamientos oportunos basados en la estrategia de Información, Educación y Comunicación (IEC), la misma que es modificable según el grupo que será intervenido.
- QUE,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que constituye deber primordial del Estado el garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; en particular, la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- QUE,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos y garantías prescritos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;
- QUE,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el Art. 53 del COOTAD;

QUE, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Salud señala que “Las políticas y programas de salud sexual y salud reproductiva garantizarán el acceso de hombres y mujeres, incluidos adolescentes, a acciones y servicios de salud que aseguren la equidad de género, con enfoque pluricultural, y contribuirán a erradicar conductas de riesgo, violencia, estigmatización y explotación de la sexualidad.”;

QUE, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Salud establece que “El Estado reconoce a la mortalidad materna, al embarazo en adolescentes y al aborto en condiciones de riesgo como problemas de salud pública; y, garantiza el acceso a los servicios públicos de salud sin costo para las usuarias de conformidad con lo que dispone la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia. Los problemas de salud pública requieren de una atención integral, que incluya la prevención de las situaciones de riesgo y abarque soluciones de orden educativo, sanitario, social, psicológico, ético y moral, privilegiando el derecho a la vida garantizado por la Constitución.”;

QUE, en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Salud indica que “Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, implementarán acciones de prevención y atención en salud integral, sexual y reproductiva, dirigida a mujeres y hombres, con énfasis en los adolescentes, sin costo para los usuarios en las instituciones públicas.”;

QUE, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Salud señala que “El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional, con el organismo estatal especializado en género y otros competentes, elaborará políticas y programas educativos de implementación obligatoria en los



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

establecimientos de educación a nivel nacional, para la difusión y orientación en materia de salud sexual y reproductiva, a fin de prevenir el embarazo en adolescentes, VIH-SIDA y otras afecciones de transmisión sexual, el fomento de la paternidad y maternidad responsables y la erradicación de la explotación sexual; y, asignará los recursos suficientes para ello. (...);

QUE, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Salud ordena que “Los gobiernos seccionales, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional, desarrollarán actividades de promoción, prevención, educación y participación comunitaria en salud sexual y reproductiva, de conformidad con las normas que ella dicte, considerando su realidad local.”;

QUE, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Salud establece que “El Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud.”;

QUE, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Salud indica que “La autoridad sanitaria nacional proveerá a los establecimientos de salud los biológicos e insumos para las enfermedades inmunoprevenibles contempladas en el esquema básico nacional de vacunación, en forma oportuna y permanente, asegurando su calidad y conservación, sin costo al usuario final.”;

QUE, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Salud ordena “Los padres y madres de familia, tutores o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes, entidades educativas, instituciones públicas y privadas con población cautiva en riesgo, tienen la obligación y la responsabilidad de vigilar que se aplique y cumpla el esquema básico nacional de vacunación establecido por la autoridad sanitaria nacional.”;

QUE, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Salud indica que “La autoridad sanitaria nacional elaborará las normas, protocolos y procedimientos que deben ser obligatoriamente cumplidos y utilizados para la vigilancia epidemiológica y el control de las enfermedades transmisibles, emergentes y reemergentes de notificación obligatoria, incluyendo las de transmisión sexual. Garantizará en sus servicios de salud, atención, acceso y disponibilidad de medicamentos, con énfasis en genéricos, exámenes de detección y seguimiento, para las enfermedades señaladas en el inciso precedente, lo cual también debe garantizar el sistema nacional de seguridad social.”;

QUE, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Salud refiere que “La autoridad sanitaria nacional en coordinación con otros organismos competentes ejecutará campañas de información y educación dirigidas al personal de salud y a la población en general, para erradicar actitudes discriminatorias contra las personas afectadas por enfermedades transmisibles.”;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Salud establece que “Los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas.”;

QUE, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Salud ordena que “El Estado reconoce al contagio y la transmisión del VIH-SIDA, como problema de salud pública. La autoridad sanitaria nacional garantizará en sus servicios de salud a las personas viviendo con VIH-SIDA atención especializada, acceso y disponibilidad de medicamentos antirretrovirales y para enfermedades oportunistas con énfasis en medicamentos genéricos, así como los reactivos para exámenes de detección y seguimiento. Las responsabilidades señaladas en este artículo corresponden también al sistema nacional de seguridad social.”;

QUE, mediante Resolución Administrativa No. 158-2020 de fecha 6 de abril de 2020, se creó la Unidad de Prevención de Enfermedades Infecciosas (UPEI), dentro de la Dirección de Salud e Higiene, con la finalidad de planificar, coordinar, dirigir y supervisar los procesos administrativos y operativos que se ejecuten en materia de prevención y promoción de enfermedades infecciosas; y,

QUE, a través del oficio No. **SDH-UPEI-2023-0024** del 21 de abril de 2023, el Director Técnico de la Unidad de Prevención de Enfermedades Infecciosas, remitió a la señora Alcaldesa la iniciativa de la “Ordenanza ITS-UPEI”, la cual se acompaña del proyecto de “Ordenanza para el Desarrollo de Actividades de Promoción, Prevención, Educación y Participación Comunitaria en Salud Sexual y Reproductiva y de Prevención de Infecciones de Transmisión Sexual en el cantón Guayaquil.”

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los Arts. 7, 57 letra a) y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA “ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (GADM-G), desarrolle actividades de promoción, prevención, educación y participación comunitaria en salud sexual y reproductiva y, de prevención de infecciones de transmisión sexual en el cantón Guayaquil, de conformidad con las normas que dicte la Autoridad Sanitaria Nacional.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 2.- El GADM-G, a través de las direcciones pertinentes, garantizará la continuidad de programas y actividades que tengan como objeto la promoción, prevención, educación y participación comunitaria en salud sexual y reproductiva y, de prevención de infecciones de transmisión sexual en el cantón Guayaquil.

Artículo 3.- El GADM-G, promoverá y coordinará acciones con los demás órganos, entidades y los distintos sectores involucrados, sean estos públicos o privados, a efectos de optimizar los esfuerzos y recursos, mediante la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para contribuir en la generación y aplicación de las políticas públicas, dentro del marco de sus competencias, en materia de promoción, prevención, educación y participación comunitaria en salud sexual y reproductiva y, de prevención de infecciones de transmisión sexual; así como se buscará fortalecer la atención primaria del Sistema de Salud Municipal, como pilar fundamental en la prevención de las infecciones de transmisión sexual.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todo lo relacionado a la continuidad de los programas y actividades que tengan como objeto la promoción, prevención, educación y participación comunitaria en salud sexual y reproductiva y, de prevención de infecciones de transmisión sexual, estarán supeditadas a la decisión del M. I. Concejo Municipal del cantón Guayaquil, órgano legislativo que podrá adoptar Acuerdos y/o Resoluciones o expedir Ordenanzas específicas al respecto; así como para la implementación de otros planes y/o programas destinados al objeto de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y regirá después de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la Institución www.guayaquil.gob.ec.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 27 y 28 de abril de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 28 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.quayaquil.gob.ec.

Guayaquil, 2 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el dominio web de esta Municipalidad, de la **ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 2 días del mes de mayo del año 2023.-
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 2 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, con ocasión del inicio de la administración municipal del año 2000, se implementó el “Plan Más Salud” con la finalidad de dar cobertura en la atención médica a aquellos sectores vulnerables de la población que no tenían acceso a la misma; para el efecto esta Municipalidad ejecutó acciones encaminadas a la atención de los diversos problemas de salud pública dadas las necesidades de la época.

QUE, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la actualidad, más de 800.000 personas se quitan la vida cada año, lo que representa una muerte cada 40 segundos. Además, el suicidio es la segunda causa principal de muerte de personas entre los 15 a 29 años. En Ecuador para el año 2019, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), el suicidio estuvo entre las principales causas de mortalidad, en el rango de edades entre los 18 y 29 años de edad.

QUE, el escenario mundial de nuestra sociedad actual, nos muestra de manera frecuente fenómenos psicosociales que representan factores de riesgo para el desarrollo humano: VIF (violencia intra familiar), abuso sexual infantil, depresión, suicidios, conductas adictivas y consumo de sustancias, conductas antisociales, trastornos de alimentación, acoso escolar y laboral, entre otras problemáticas que dan cuenta del analfabetismo emocional en el que vivimos y que se ha intensificado y visibilizado más post pandemia. En este contexto, consideramos que es insuficiente lo que en nuestro país se ha hecho con relación a la salud mental. En las últimas dos décadas, la salud mental ha recibido menos del 1% del presupuesto asignado a la salud. Por lo tanto, la atención ambulatoria y las acciones de prevención y promoción de salud mental son prácticamente inexistentes.

QUE, en la actual administración municipal, se ha venido dando atención prioritaria a la salud emocional y mental, creando programas y servicios para atender diferentes problemáticas psicosociales, por ejemplo: la Unidad de Salud Emocional Municipal USEM (Hospital Municipal Bicentenario), fue creada en agosto del 2020, durante el punto más crítico de la pandemia COVID-19, para dar apoyo terapéutico a personas con trastornos de ansiedad, depresión, procesos de duelo e intenciones suicidas. Actualmente se denomina **“PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR MENTAL Y EMOCIONAL”**.

QUE, los servicios que ofrece esta Municipalidad permiten además fortalecer los tres ejes más humanos del Máster Plan Guayaquil: **Ciudad Saludable, Ciudad Inclusiva y Ciudad Resiliente**, donde se trabaja en la prevención de conductas de riesgo, la intervención en situación de crisis y la reinserción social de los ciudadanos.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE**, invertir en la gente es generar bienestar integral (bio-psico-social y espiritual) en la comunidad, es aportar dignidad y autoestima, es construir un proyecto de vida con sentido y elevar la productividad individual, familiar y comunitaria.
- QUE**, el “**PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR MENTAL Y EMOCIONAL**”, como un modelo de atención basado en RESILIENCIA adaptado al entorno psicoemocional de la persona o comunidades con las cuales se trabaja, brinda atención individual, de pareja y familiar a personas de todas las edades. El cambio se logra a través del manejo de emociones y desarrollo de habilidades resilientes que todas las personas tienen y a través de procesos terapéuticos se va a ayudar a que ellos los despierten. Desde agosto de 2020 hasta abril 17 de 2023, el número de atenciones intramurales (en Hospital Bicentenario y Casa Rosada) y actividades extramurales ha dado cobertura a un total de 30.514 usuarios. Actualmente, el equipo terapéutico del Programa cuenta con 5 psicólogos clínicos, que incluyen un coordinador, una técnica especialista y tres psicólogos – terapeutas familiares con formación sistémica. El tiempo de atención que reciben los usuarios es de 1 a 3 horas en modalidad individual, familiar, grupal o comunitario. Además, se completa el equipo con una trabajadora social, una auxiliar administrativa y una auxiliar de enfermería. Este Programa es una propuesta viable que genera beneficios para la sociedad y contribuye a mejorar la salud y el bienestar mental y emocional en las familias guayaquileñas, potenciando las capacidades individuales y colectivas que permiten generar familias y comunidades resilientes.
- QUE**, por otra parte, esta Municipalidad ha implementado desde el año 2020 un Proyecto Familiar y Comunitario de Salud Mental, Emocional y Comportamental denominado “COMUNIDADES FUERTES”, actualmente denominado “**SERVICIO DE SALUD MENTAL Y EMOCIONAL**” en las áreas de psicología y terapia familiar, que tiene como Misión: Ejecutar a nivel presencial, individual y grupal, estrategias y herramientas de mejora en la Salud Mental, elevará las capacidades y habilidades de afrontamiento individual y familiar, favoreciendo el desarrollo de las habilidades resilientes en la comunidad, para emplear sus herramientas y recursos a su favor, a fin de superar una situación específica, general o fenómeno adverso. Este Proyecto tiene como objetivo general: identificar e intervenir de forma terapéutica en el mejoramiento del nivel de salud mental y emocional en la ciudad de Guayaquil, específicamente en el sector de Bastión Popular y sus zonas de referencia, brindando atención en el “Centro Polifuncional Zumar”, a nivel individual, familiar y comunitario, mediante un equipo de profesionales de tercer y cuarto nivel, integrado por tres psicólogos y un terapeuta familiar afines a la salud mental y emocional, que garanticen el bienestar de cada uno de los participantes del proyecto municipal.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE**, dada las circunstancias sanitarias que atraviesa el cantón desde hace tres años ante la pandemia generada por el virus COVID-19, así como los graves problemas sociales que aqueja a nuestra comunidad, se han tenido que priorizar los gastos, destinando en el presupuesto municipal elevados recursos en materia de salud y de programas de acción social en favor de la comunidad.
- QUE**, esta Municipalidad ha recibido muestras de gran aceptación por los resultados obtenidos en la ejecución del **“PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR MENTAL Y EMOCIONAL”** y del **“SERVICIO DE SALUD MENTAL Y EMOCIONAL”** en las áreas de psicología y terapia familiar, habiendo sus pacientes como sus familias manifestado su preocupación por la continuidad de los servicios que actualmente ofrece la Corporación Municipal.
- QUE**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que constituye deber primordial del Estado el garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; en particular, la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- QUE**, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos y garantías prescritos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
- QUE**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”.
- QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- QUE,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE,** el artículo 362 de la Constitución de la República señala que “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”.
- QUE,** el artículo 363 de la Constitución de la República indica que “El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...)”.
- QUE,** el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.
- QUE,** la letra h) del artículo 3 del COOTAD, establece que “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país. (...).”

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el Art. 53 del COOTAD.

QUE, el Art. 138 del COOTAD señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.”

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud señala que “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.”

QUE, según la Organización Mundial de la Salud, la “salud mental se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.”

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 7, 57 letra a) y el Art. 322 del COOTAD.

EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SALUD MENTAL Y EMOCIONAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 1.- OBJETO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, ha instituido el “PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR MENTAL Y EMOCIONAL”, con un modelo de atención basado en RESILIENCIA adaptado al entorno psicoemocional de la persona o comunidades con las cuales se trabaja, brinda atención individual, de pareja y familiar a personas de todas las edades, en el “Hospital Bicentenario” y “Casa Rosada”. El cambio se logra a través del manejo de emociones y desarrollo de habilidades resilientes que todas las personas tienen y a través de procesos terapéuticos se va a ayudar a que ellos los despierten. Así también, ha instituido el “SERVICIO DE SALUD MENTAL Y EMOCIONAL” en las áreas de psicología y terapia familiar, cuyo objetivo general es identificar e intervenir de forma terapéutica en el mejoramiento del nivel de salud mental y emocional en la ciudad de Guayaquil, específicamente en el “Centro Polifuncional Zumar” del sector de Bastión Popular y sus zonas de referencia, brindando atención individual, familiar y comunitaria, que garanticen la salud de cada uno de los participantes del proyecto municipal. El objeto principal de esta ordenanza es garantizar la continuidad de dichos servicios sociales que gratuitamente se ofrecen, en beneficio de la comunidad de escasos recursos económicos de esta ciudad.

Artículo 2.- El “PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR MENTAL Y EMOCIONAL” y el “SERVICIO DE SALUD MENTAL Y EMOCIONAL” continuarán contando con los espacios físicos destinados para la prestación de sus servicios, situados en el “Hospital Bicentenario”, en la “Casa Rosada” y en el “Centro Polifuncional Zumar”. Así mismo, continuarán contando con el recurso humano profesional para el cumplimiento de sus objetivos e implementación. El Programa y Servicio Municipal determinados en el presente artículo, deberán continuar fortaleciendo la prevención y reducción del índice de conductas de riesgo y suicidio.

Artículo 3.- Para la implementación de la presente Ordenanza, y la continuidad del “PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR MENTAL Y EMOCIONAL” y el “SERVICIO DE SALUD MENTAL Y EMOCIONAL”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, promoverá y coordinará acciones con los demás órganos, entidades y los distintos sectores involucrados, sean estos públicos o privados, a efectos de optimizar los esfuerzos y recursos, mediante la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para contribuir en la generación y aplicación de las políticas públicas, en materia de prevención integral de conductas de riesgo psicosocial, trastornos mentales, áreas de psicología y terapia familiar en el cantón Guayaquil, promoviéndose el fortalecimiento de dichos servicios psicológicos.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil creará un Consejo Consultivo Interinstitucional de Salud Mental y Emocional como apoyo y de carácter asesor. El Consejo podrá estudiar, investigar, evaluar los fenómenos psicosociales, y sugerir políticas públicas, proyectos y programas en materia de prevención integral de conductas de riesgo psicosocial y trastornos mentales en el cantón Guayaquil. Podrá estar conformado por instituciones públicas y privadas relacionadas a la salud mental, universidades a través de sus facultades de psicología y ciencias afines, representantes técnicos de organizaciones con servicios en salud mental, representantes de los DECE de las escuelas y colegios



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

del cantón Guayaquil. Para estos efectos, se emitirá una resolución por parte del Cuerpo Edilicio con la conformación específica de este Consejo Consultivo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Se garantizará la continuidad del “PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR MENTAL Y EMOCIONAL” y el “SERVICIO DE SALUD MENTAL Y EMOCIONAL” y su gratuidad, para el efecto, todo lo relacionado a la ejecución, modificación o supresión del mencionado programa o servicio, estará supeditado a la decisión del M.I. Concejo Municipal del cantón Guayaquil, órgano legislativo que podrá adoptar acuerdos y/o resoluciones o expedir Ordenanzas específicas al respecto; así como para la implementación de otros planes y programas que promuevan la salud mental y emocional, en beneficio de la comunidad de escasos recursos económicos del cantón Guayaquil.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá después de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SALUD MENTAL Y EMOCIONAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 24 y 27 de abril de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 28 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SALUD MENTAL Y EMOCIONAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.quayaquil.gob.ec.

Guayaquil, 2 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el dominio web de esta Municipalidad, de la **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SALUD MENTAL Y EMOCIONAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 2 días del mes de mayo del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 2 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 prescribe que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7 del artículo 375 señala que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual -entre otras cosas- asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos;
- QUE**, la Ley de Inquilinato en su artículo 1 indica que su ámbito es reglar las relaciones derivadas de los contratos de arrendamiento y de subarrendamiento de locales comprendidos en los perímetros urbanos;
- QUE**, la Ley de Inquilinato en su artículo 8 señala que en el cantón Guayaquil habrá una Oficina de Registro de Arrendamientos, que será independiente a la Jefatura de Catastros y ejercerá todas las funciones que le asigne la presente ley;
- QUE**, la Ley de Inquilinato en su artículo 9 estipula que los arrendadores inscribirán sus predios en el Registro de Arrendamientos de Predios Urbanos, indicando también, el contenido de las inscripciones;
- QUE**, la Ley de Inquilinato en su artículo 10 dispone que las oficinas de Registro de Arrendamientos fijarán la pensión máxima de arrendamiento de cada local, y entregarán al arrendador, un certificado en el que conste la identidad del predio o local inscrito y la pensión mensual para su arrendamiento;
- QUE**, la Ley de Inquilinato en su artículo 13 faculta a la Oficina de Registro de Arrendamientos a inspeccionar, en cualquier tiempo, los predios inscritos, con el fin de comprobar los datos suministrados para la inscripción;
- QUE**, la Ley de Inquilinato en su artículo 17 establece que la pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana;
- QUE**, la Ley de Inquilinato en su artículo 20 establece que si el inmueble no tuviere avalúo catastral comercial, la Oficina de Registro de Arrendamientos, previa inspección, podrá autorizar el arrendamiento y fijar pensiones provisionales;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, la Ley de Inquilinato en su artículo 21 establece que el arrendador podrá solicitar a la Oficina de Registro de Arrendamientos el aumento de la pensión mensual, cuando hubiere realizado obras que mejoren el local arrendado, siempre y cuando éstas no sean obras de simple mantenimiento o de servicios necesarios exigidos; y,

QUE, la Ley de Inquilinato en su artículo 27 señala que el contrato de arrendamiento podrá ser verbal o escrito.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE PREDIOS EN EL REGISTRO DE ARRENDAMIENTO Y LA FIJACIÓN DE CANONES DE LOS LOCALES BAJO RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto reglamentar la inscripción de los predios en el registro de arrendamiento y la respectiva fijación de cánones de los locales (destinados a vivienda, o vivienda y comercio, o vivienda y taller) bajo el régimen de arrendamiento.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a toda clase de locales bajo el régimen de arrendamiento que se encuentren dentro del perímetro establecido como urbano en el cantón Guayaquil.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ARRENDAMIENTO

Art. 3.- Procedimiento de Inscripción en el Registro de Arrendamiento.- Para efectos de inscripción en el registro de arrendamiento, los arrendadores inscribirán sus predios en la Oficina de Inquilinato Municipal mediante una solicitud de inscripción, la cual contendrá lo siguiente:

3.1 Características del inmueble, tales como: ubicación y superficie del predio y del local o locales destinados al arrendamiento.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- 3.2** Nombres y apellidos completos y número de cédula de ciudadanía del propietario y arrendador (en el caso de que no sean la misma persona), y subarrendador de ser el caso; además, sus direcciones domiciliarias.
- 3.3** Determinación de los servicios existentes en el inmueble y/o locales destinados al arrendamiento.
- 3.4** Inventario de los muebles, cuando se trate de locales amoblados.

Art. 4.- Inspección de los Predios Inscritos. - La Oficina de Inquilinato Municipal podrá inspeccionar en cualquier tiempo los predios inscritos, con la finalidad de corroborar la exactitud de los datos suministrados para la inscripción. De encontrar inconsistencias acerca de la información proporcionada, y mediante informe plenamente motivado, se podrá disminuir el canon máximo de arrendamiento, sin perjuicio de la sanción administrativa que fuera aplicable al arrendador, quien además, deberá rectificar la información proporcionada.

CAPÍTULO III DE LA FIJACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 5.- Fijación de las Pensiones Máximas de Arrendamiento. - La Oficina de Inquilinato Municipal fijará la pensión máxima de arrendamiento de cada local, y en ese sentido, entregará al arrendador en el plazo máximo de cuatro meses, un certificado donde conste la identidad del predio y/o locales inscritos y la pensión mensual máxima para su arrendamiento.

Art. 6.- Fijación Provisional de Pensiones. - Si el inmueble no tuviere avalúo catastral comercial, la Oficina de Inquilinato Municipal, previa inspección, podrá autorizar el arrendamiento y procederá a fijar el valor de las pensiones provisionales.

Art. 7.- Solicitud de Aumento de Pensiones. - El arrendador podrá solicitar a la Oficina de Inquilinato Municipal el aumento de la pensión máxima mensual de arrendamiento, cuando hubiere realizado obras que mejoren el local arrendado, siempre y cuando éstas no sean obras de simple mantenimiento o de servicios necesarios exigidos.

Previo a remitir dicha solicitud a la Oficina de Inquilinato Municipal, el arrendador deberá solicitar a la Dirección encargada del catastro el reevalúo del inmueble.

Art. 8.- Límite Máximo para las Pensiones de Arrendamiento. - La pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 9.- Potestad Sancionadora.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil tiene la potestad para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza, a través de las Comisarías Municipales debidamente separadas por el funcionario instructor y funcionario resolutor, por las infracciones que sean cometidas por personas naturales o jurídicas, sin perjuicio del cumplimiento del debido procedimiento administrativo sancionador prescrito por el Código Orgánico Administrativo.

Art. 10.- Infracciones.- Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

Infracciones Leves

- Arrendar total o parcialmente un predio y/o local, sin previamente haber obtenido el certificado de fijación de pensión máxima de arrendamiento.
- Inscribir el predio en el Registro de Arrendamiento, con información que no corresponda a la realidad.

Infracciones Graves

- Impedir la inspección del predio inscrito en el Registro de Arrendamiento por parte de los funcionarios que designe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 11.- Sanciones.- Las sanciones administrativas serán proporcionales a la gravedad de la infracción, siendo estas las siguientes:

- La sanción para los casos de infracciones leves será del 10% de 1 salario básico unificado.
- La sanción para los casos de infracciones graves será del 20% de 1 salario básico unificado.

En el caso de evidenciarse una reincidencia con respecto a la infracción previamente cometida, se impondrá una sanción correspondiente al doble de la anterior.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Inquilinato.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las disposiciones constantes en el Capítulo IV (Régimen Sancionatorio) entrarán en vigencia en 360 días plazo, contados desde la fecha de publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “**ORDENANZA DE INQUILINATO**”, publicada el 28 de noviembre de 1950 en el Diario El Universo.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE PREDIOS EN EL REGISTRO DE ARRENDAMIENTO Y LA FIJACIÓN DE CANONES DE LOS LOCALES BAJO RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 24 y 27 de abril de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 28 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE PREDIOS EN EL REGISTRO DE ARRENDAMIENTO Y LA FIJACIÓN DE CANONES DE LOS LOCALES BAJO RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

Guayaquil, 2 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el dominio web de esta Municipalidad, de la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE PREDIOS EN EL REGISTRO DE ARRENDAMIENTO Y LA FIJACIÓN DE CANONES DE LOS LOCALES BAJO RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 2 días del mes de mayo del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 2 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, el artículo 342 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado. (...)”*;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. (...)”*; así también, el artículo 568 dispone que *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza”*; determina además en su último párrafo que: *“Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”*;
- QUE**, el 27 de febrero de 2004, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;
- QUE**, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que por servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: **“Catorce. Doce. INCREMENTO DE LAS TARIFAS: Catorce. doce. uno. Procedimiento: Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. **Catorce. doce. dos. Causales de incremento.**- Excepto en los casos de los numerales catorce. cuatro, catorce. seis; y, catorce. diez, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décima cuarta se podrán incrementar: Uno. Anualmente, a partir del primero de enero del dos mil cinco, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral catorce. doce. tres. de este Contrato (...) **Catorce. doce. tres Fórmula de inflación:** La fórmula de inflación a ser empleada para el incremento de las tarifas es la siguiente:
$$\boxed{\text{VARIACIÓN IPC} = 20\% \text{ IPC Ecuador} + 80\% \text{ IPC EEUU}};$$

QUE, con fecha 11 de agosto de 2004, se publicó en el Registro Oficial No. 397, la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO;

QUE, El Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil mediante oficio No. **AAG-OFC-GG-0057-2023** de fecha 14 de marzo de 2023, puso en conocimiento de la Máxima Autoridad Municipal que el 5 de diciembre de 2022 y 21 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo y el Directorio de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil- Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil conoció y **aprobó el texto de la novena adenda al contrato de Concesión del Sistema Aeroportuario de la ciudad de Guayaquil**, y a su vez manifestó que en vista de que la adenda debe ser suscrita por el GADM-G, remite su texto para que sea sometido para conocimiento y aprobación del M.I. Concejo Municipal, concluyendo en lo siguiente y adjuntando como habilitante la solicitud formulada por TAGSA, el análisis financiero realizado por la AAG, el borrador de la Adenda Nueve, el informe respecto al aumento de las tasas aeroportuarias y el Cuadro de Tarifas aprobadas que debieron entrar en vigor a partir del 1 de enero de 2023 y que deberán constar en la referida adenda y en la ordenanza que se expida:

“(...)

- *Aprobación del aumento de las tarifas aeroportuarias para el año 2023 en un 7,383% por ajuste de inflación de conformidad con la cláusula catorce. doce. dos. numeral 1, a excepción de las tarifas en aterrizaje, iluminación y estacionamiento para aviones comerciales y charters de pasajeros en vuelos internacionales.*
- *Aprobación del incentivo a los vuelos internacionales de pasajeros en vuelos comerciales y charters correspondiente a la reducción del 19% de la tasa en aterrizaje; y, del 12% de las tasas de iluminación y estacionamiento, todas para vuelos internacionales comerciales y charters de pasajeros.*
- *Aprobación del incremento en US\$4,81 de la tasa de salida de pasajeros nacionales, por pasajero, como compensación a Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA por el no incremento por inflación de las tasas de aterrizaje, iluminación y estacionamiento de los vuelos internacionales de pasajeros, comerciales y charters; así como la reducción del 19% de la tasa de*



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

aterrizaje y del 12% de iluminación y estacionamiento, ambas de vuelos internacionales de pasajeros, comerciales y charters.

- *Aprobación de la suscripción de la Novena Adenda al Contrato de Concesión del Sistema Aeroportuario de Guayaquil que contendrá, además de los puntos previamente detallados, el cambio de fecha de entrada en vigencia anual de las tarifas aeroportuarias y la aprobación de mecanismo compensatorio a favor de TAGSA por los ingresos que han dejado de percibir por el incremento de las tasas por inflación acumulada, calculado desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha que entre en vigor los incrementos detallados dentro de la Adenda.*
- *Aprobación de que la entrada en vigencia del aumento de tarifas aeroportuarias para compensar la inflación acumulada, de ahora en adelante sea a partir del 1 de febrero de cada año y no a partir del 1 de enero como establece actualmente el contrato. (...)*

QUE, a través del oficio No. **DF-2023-1124** del 17 de abril de 2023, el Director Financiero Municipal (e) informó a la Procuraduría Síndica Municipal que: *“(...) esta Dirección Financiera no tiene objeción alguna que realizar con relación al incremento de tarifas solicitadas por la AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL- FUNDACIÓN DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL...”*

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN PARA EL AÑO 2023, DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA.

Art. 1.- Se establece que el incremento de las tarifas reguladas, por ajuste por inflación de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, para el año 2023, es de la siguiente manera:

- 1.1.** El incremento del 7,383% correspondiente al ajuste para compensar la inflación acumulada del período comprendido entre octubre de 2021 a septiembre de 2022, de conformidad con lo determinado en la cláusula 14.12.3 del Contrato de Concesión, a excepción de las tarifas de aterrizaje, iluminación y estacionamiento para vuelos internacionales comerciales y charters.

Art. 2.- Se reduce en un 19% la tarifa de aterrizaje internacional en vuelos comerciales y charters, quedando fijada de la siguiente manera:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Peso Maximo de Despegue (En Toneladas Metricas)	ATERRIZAJE
Hasta 50	14,32
Mas de 50 hasta 100	14,94
Mas de 100 hasta 150	15,57
Mas de 150	16,20

Art. 3.- Se reduce en un 12% las tarifas de iluminación y estacionamiento de aeronaves en vuelos internacionales comerciales y charters, quedando fijadas de la siguiente manera:

Peso Maximo de Despegue (En Toneladas Metricas)	ILUMINACION	ESTACIONAMIENTO
Hasta 50	4,20	2,15
Mas de 50 hasta 100	4,38	2,24
Mas de 100 hasta 150	4,57	2,32
Mas de 150	4,74	2,42

Art. 4.- Se incrementa la tarifa de salida nacional de pasajeros en US\$ 4,81, quedando fijada en la suma total de US\$ 11,22.

Art. 5.- De conformidad con los artículos que anteceden, las tarifas que se cobrarán en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo serán las siguientes:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO					
TARIFAS AEROPORTUARIAS					
Peso Maximo de Despegue (En Toneladas Metricas)	ATERRIZAJE	ILUMINACION	ESTACIONAMIENTO	SALIDA	SEGURIDAD
TARIFA INTERNACIONAL					
COMERCIAL Y CHARTERS					
Hasta 50	14,32	4,20	2,15		
Mas de 50 hasta 100	14,94	4,38	2,24		
Mas de 100 hasta 150	15,57	4,57	2,32		
Mas de 150	16,20	4,74	2,42		
PRIVADOS					
Hasta 50	12,95	3,64	1,81		
Mas de 50 hasta 100	13,53	3,81	1,91		
Mas de 100 hasta 150	14,09	3,98	1,98		
Mas de 150	14,66	4,12	2,06		
Pasajeros				32,02	6,05
Conexión al puente de embarque/desembarque					74,47
Uso de puente de embarque/desembarque, por cada 15 minutos o fracción					12,51
DE CARGA					
Hasta 50	8,64	2,58	1,31		
Mas de 50 hasta 100	9,00	2,70	1,39		
Mas de 100 hasta 150	9,41	2,82	1,42		
Mas de 150	9,78	2,91	1,47		



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

TARIFA NACIONAL					
COMERCIAL, CHARTER, PRIVADOS Y CARGA					
Mas de 25 hasta 50	1,23	0,53	0,24		
Mas de 50 hasta 100	1,33	0,56	0,25		
Mas de 100 hasta 150	1,41	0,57	0,26		
Mas de 150	1,47	0,59	0,26		
Pasajeros				11,22	6,05
Conexión al puente de embarque / desembarque					37,37
Uso de puente de embarque/desembarque, por cada 15 minutos o fracción					11,21
TARIFA AERONAUTICA ANUAL					
Incluye solo las tarifas de aterrizaje, iluminación y estacionamiento nacional para aeronaves ecuatorianas civiles cuyo peso máximo de despegue estructural sea de hasta veinticinco (25) toneladas métricas.					
De 0 a 6	160,07				
De mas 6 hasta 12	800,28				
De mas 12 hasta 18	1.200,46				
De mas 18 hasta 25	1.792,64				
TARIFA POR SERVICIO DE ASISTENCIA DE BOMBEROS					
Por cada ocasión que se solicite el servicio					112,39
NOTAS:	<p>El Aterrizaje comprende desde que la aeronave toca ruedas luego de la aproximación y permanece en la pista activa, la operación después del aterrizaje (es el procedimiento que se inicia luego de que la aeronave abandona la pista activa y se dirige a la plataforma), tiempo de estacionamiento (que se considera a partir del momento en que la aeronave ingresa a la plataforma); y, el procedimiento de descolaje, hasta que la aeronave levante ruedas de la pista.</p> <p>La tarifa de iluminación será cobrada por cada operación de entrada y por cada operación de salida, cuando utilicen las ayudas visuales en el aeropuerto en horario nocturno determinado conforme a la tabla GEN Dos, siete-siete para Guayaquil, publicada en el ADP Parte I Generalidades (GEN Dos), numeral Dos, siete "Tablas de salida y puesta de sol", y sus futuras modificaciones.</p> <p>La tarifa por Estacionamiento será cobrada: En operaciones Internacionales por lapsos de 3 horas o fracción, las 3 primeras horas no generan estacionamiento. nacional será cobrada por lapsos de 4 horas o fracción, las 4 primeras horas no generan estacionamiento.</p> <p>Toda aeronave que permanezca en tierra durante un periodo ininterrumpido superior a 30 días quedará sujeta a la tarifa de estacionamiento mas un recargo del cincuenta por ciento (50%).</p> <p>No procede el cobro de la tarifa de estacionamiento por las aeronaves que utilicen áreas del aeródromo asignadas en arrendamiento, siempre que dichas aeronaves sean de propiedad o se encuentren explotadas directamente por los arrendatarios de dichas áreas</p> <p>La tarifa aeronautica anual será pagadera por una sola vez hasta el mes de febrero de cada año. Aplica para todas las aeronaves que se encuentren operables al primero de enero de cada año. De obtener posteriormente al 1ro. de enero el certificado de aeronavegabilidad, pagarán la tarifa aeronautica anual proporcional.</p> <p>La tarifas aeroportuarias están exentas de IVA y NO están sujeta rebención en la fuente</p>				

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente dando cumplimiento al Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital, que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec. Debiendo constar, además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN PARA EL AÑO 2023, DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 27 y 28 de abril de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 28 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN PARA EL AÑO 2023, DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 2 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA
VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN PARA EL AÑO 2023, DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 2 días del mes de mayo del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 2 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL****CONSIDERANDO:**

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;

QUE, se presentó ante esta Corporación Municipal, la comunicación respectiva por parte de una institución, solicitando la denominación de un importante espacio público, a fin de perennizar una fecha histórica del País;

QUE, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2023-031** formuló una recomendación al Cuerpo Edilicio; y,

QUE, con oficio **AG-CV-2023-02193** remitido a la Secretaria Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

DENOMINAR: "PARQUE DE INTEGRACIÓN FAMILIAR COMITÉ 24 DE MAYO" al espacio público que se encuentra ubicado en la Calle 35 SO – Luis Adriano Dillon y 3 Pasaje 21 SO- el cual se extiende hasta el Puente Pío López Lara y tiene un área aproximada de 1.500 metros cuadrados, situado en el Sécctor Puerto Liza, Parroquia Febres- Cordero, Suroeste de la Ciudad.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL


Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
CONSIDERANDO:**

- QUE**, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;
- QUE**, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de varias personas naturales, solicitando diversos requerimientos en relación a importantes espacios y vías públicas de la ciudad, a fin de perennizar la memoria de ilustres personajes del Ecuador y América Latina;
- QUE**, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2023-032** formuló una recomendación al Cuerpo Edificio; y,
- QUE**, con oficio **AG-CV-2023-02343** remitido a la Secretaria Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.
- EN** ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

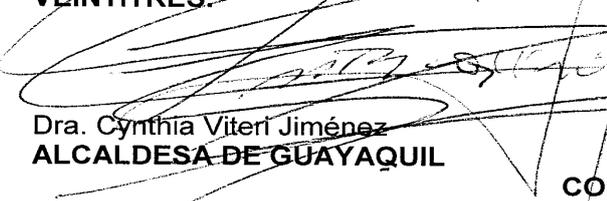
DENOMINAR MIGUEL NAHÓN TANÚS SELFANI, a la Avenida 2 A NE, que nace en la Calle 13 E- Dr. Abel Romeo Castillo y termina en el Eje N-S –Dr. Juan Tanca Marengo, la cual tiene una extensión aproximada de 540.00 metros del Sector Simón Bolívar.

REVOCAR la Resolución de 2 de Marzo de 2016 por la cual se resolvió ubicar el monumento en honor al Ingeniero Julio Vinueza Moscoso, en el Parterre Central del Puente de Urdesa, que conecta las Ciudadelas Urdesa y Kennedy, en el extremo donde nace la Calle 9 NO, Víctor Emilio Estrada.

UBICAR EL FUTURO MONUMENTO AL INGENIERO JULIO VINUEZA MOSCOSO, en el Parterre Central de la Calle 9 NO, John F. Kennedy, hacia el extremo este del arranque del Puente de Urdesa, **ESPECÍFICAMENTE**, en el lugar donde se encuentra situado el Monumento a GABRIELA MISTRAL.

UBICAR EL ACTUAL MONUMENTO A LA POETISA CHILENA GABRIELA MISTRAL, en el espacio público contiguo al distribuidor de tráfico de la Ciudadela Ferroviaria, localizado dentro del Parque Lineal –Universidad Católica, el cual corresponde al Área Verde donde figuraba el monumento "Amigas de mi Jardín".

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL


Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

